



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

**EXPEDIENTE: IEQ/PF/017/2012-P Y  
ACUMULADOS.**

**PROMOVENTE: INSTITUTO  
ELECTORAL DE QUERÉTARO.**

**DENUNCIADO: ASOCIACIÓN POLÍTICA  
“ALIANZA CIUDADANA”**

**ASUNTO: SE DICTA RESOLUCIÓN.**

**VISTOS**, para resolver los autos del expediente **IEQ/PF/017/2012-P** y sus acumulados los expedientes **IEQ/PF/082/2012-P** y el **IEQ/PF/139/2012-P** relativos a los Procedimientos Oficiosos en Materia de Fiscalización, Financiamiento y Gasto de los Partidos Políticos y Asociaciones Políticas promovidos por el Instituto Electoral de Querétaro, en contra de la Asociación Política “Alianza Ciudadana”; por motivo de conductas presuntamente violatorias de ley comicial local, que encuadran en las hipótesis normativas previstas en los artículos 33, fracciones I, IV y V; 213, fracción I; 236, fracción I inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; y

**RESULTANDOS:**

**1) EXPEDIENTE: 032/2008 RELATIVO AL REGISTRO DE LA ASOCIACIÓN POLÍTICA “ALIANZA CAMPESINA”.**

- I. Radicación.** En auto de fecha doce de diciembre del dos mil ocho, se radicó la solicitud de registro presentada por los CC. Sergio Herrera Herrera y Ma. Concepción Herrera Martínez, Presiente y Secretaria General, respectivamente, del Comité Ejecutivo Estatal de la Asociación en formación, “Alianza Campesina”, registrándose bajo el expediente 032/2008.
- II. Se dicta la resolución correspondiente.** En fecha trece de marzo del dos mil nueve, se dictó la determinación que resolvió la solicitud presentada por la asociación política estatal denominada “Alianza Campesina”, y en la cual se le concedió el registro por haber cumplido con todos los requisitos previstos en la normatividad electoral del estado.
- III. Se declara procedente el cambio de denominación a “Alianza Ciudadana”.** Mediante auto de fecha diez de diciembre del dos mil diez, se ordenó el cambio de denominación de la referida asociación, como



consecuencia de la reforma estatutaria promovida por la mencionada, y se declaró procedente el cambio de denominación de dicha organización, para que en lo subsecuente se le denominara "Alianza Ciudadana".

## ACTIVIDADES DE FISCALIZACIÓN

- I) **EXPEDIENTE 014/2011.**  
**ESTADOS FINANCIEROS DEL PRIMER TRIMESTRE 2011.**
  - I. **Presentación de los estados financieros del primer trimestre del año 2011.** Mediante proveído de fecha dos de mayo del dos mil once, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto tuvo por presentados en tiempo y forma el escrito y anexos, a través de los cual el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de la Asociación Política "Alianza Ciudadana", el C. Sergio Herrera Herrera, presentó y entregó los estados financieros correspondientes al primer trimestre del año dos mil once.
  - II. **Se remiten documentos a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.** Mediante oficio No. SE/367/2011, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, remitió al Director Ejecutivo de Organización Electoral, copia certificada de las constancias procesales que integraron el expediente 014/2011, para que en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 47 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, determinara lo que en derecho correspondiera con respecto a la asociación política de referencia.
  - III. **Se remiten observaciones a la asociación política "Alianza Ciudadana".** A través de oficio No. DEOE/111/2011, el Director Ejecutivo de Organización Electoral remitió a la asociación política de referencia, en el formato 30AP del Catálogo de Cuentas y Formatos, las observaciones derivadas de la revisión de los estados financieros correspondientes al ejercicio trimestral en comento. La asociación política no dio contestación alguna respecto a la observación hecha por dicho órgano operativo.
  - IV. **Se emite dictamen sobre los estados financieros del primer trimestre del año 2011.** Mediante documento de fecha veinticinco del mes de julio del dos mil once, el Director Ejecutivo de Organización Electoral de este Instituto, emitió dictamen sobre los estados financieros del primer trimestre del año dos mil once, relativos a la asociación política referida, en sentido **no aprobatorio en su totalidad**, tomando en consideración lo asentado en el apartado del informe técnico respectivo, las observaciones analizadas con exhaustividad en el apartado de conclusiones y el seguimiento a recomendaciones anteriores.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

V. **Aprobación del Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba el dictamen de los estados financieros del primer trimestre del año 2011.** En fecha treinta de agosto del año dos mil once, se dictó el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro por el que se aprobó el dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros del primer trimestre de 2011, presentados por la asociación política “Alianza Ciudadana”, mediante el cual se aprobó el dictamen de referencia, mismo que **no aprobó en su totalidad** los estados financieros presentados por la institución política citada, del ejercicio trimestral referido.

VI. **Se ordena el inicio oficioso de procedimiento en materia de fiscalización, financiamiento y gasto de los partidos políticos y asociaciones políticas.** En la determinación antes mencionada, se instruyó a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que iniciara el procedimiento en materia de fiscalización, financiamiento y gasto de los partidos políticos y asociaciones políticas en contra de la asociación política “Alianza Ciudadana”, establecido en los artículos 236, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 96 del Reglamento de Fiscalización, formándose al efecto el expediente IEQ/PF/028/2011-P.

2) **EXPEDIENTE 023/2011.**

**ESTADOS FINANCIEROS DEL SEGUNDO TRIMESTRE 2011.**

I. **Presentación de los estados financieros del segundo trimestre del año 2011.** Mediante proveído de fecha dos de agosto del año dos mil once, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, tuvo por presentados en tiempo y forma el escrito y anexos, a través de los cuales el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de la Asociación Política “Alianza Ciudadana”, el C. Sergio Herrera Herrera, presentó y entregó los estados financieros correspondientes al segundo trimestre del año dos mil once.

II. **Se remiten documentos a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.** Mediante oficio No. SE/602/2011, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, le remitió al Director Ejecutivo de Organización Electoral, copia certificada de las constancias procesales que integran el expediente 023/2011, para que en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 47 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, determinara lo que en derecho correspondiera respecto a la asociación política de referencia.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

III. Se remiten observaciones a la asociación política “Alianza Ciudadana”. A través de oficio No. DEOE/171/2011, el Director Ejecutivo de Organización Electoral, le remitió a la citada asociación política, en el formato 30AP del Catálogo de Cuentas y Formatos, las observaciones derivadas de la revisión de los estados financieros correspondientes al ejercicio trimestral en comento. La asociación política contesta en tiempo y forma la vista derivada de la observación hecha por dicho órgano operativo.

IV. Se emite dictamen sobre los estados financieros del segundo trimestre del año 2011. Mediante documento de fecha veinte de octubre del año dos mil once, el Director Ejecutivo de Organización Electoral de este Instituto, emitió dictamen sobre los estados financieros del segundo trimestre del año dos mil once, relativos a la asociación política referida, en sentido **aprobatorio en lo general y no aprobatorio en lo particular**, tomando en consideración que se presentaron algunas irregularidades que derivan de las observaciones no subsanadas y parcialmente subsanadas, mismas que fueron analizadas con exhaustividad en las fracciones I, II, III, IV, IX, XIII y XV del apartado de Conclusiones y en los numerales dos y tres del apartado de Seguimiento a observaciones anteriores de ese dictamen.

V. Aprobación del Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba el dictamen de los estados financieros del segundo trimestre del año 2011. En fecha treinta del mes de noviembre del dos mil once, se dictó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro por el que se aprobó el dictamen que emitió la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros del segundo trimestre de 2011, presentados por la asociación política “Alianza Ciudadana”, mismos que **aprobó en lo general y no en lo particular; apercibiendo** a dicha asociación para que cumpliera con las recomendaciones hechas por la instancia técnica fiscalizadora y omitiera las irregularidad detectadas en el contenido del dictamen aprobado.

3) **EXPEDIENTE 031/2011.**

**ESTADOS FINANCIEROS DEL TERCER TRIMESTRE 2011.**

I. **Presentación de los estados financieros del tercer trimestre del año 2011.** Mediante proveído de fecha cuatro de enero del dos mil doce, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto tuvo por presentados en tiempo y forma el escrito y anexos de cuenta a través de los cuales el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de la Asociación Política “Alianza Ciudadana”, el C. Sergio Herrera Herrera presentó y entregó los estados financieros correspondientes al tercer trimestre del dos mil once.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

II. Se remiten observaciones a la asociación política “Alianza Ciudadana”. A través de oficio no. DEOE/235/212, el Director Ejecutivo de Organización Electoral, remitió a la asociación política de referencia, en el formato 30AP del Catálogo de Cuentas y Formatos, las observaciones derivadas de la revisión de los estados financieros correspondientes al ejercicio trimestral en comento. La asociación política no dio contestación alguna respecto a la observación hecha por dicho órgano operativo.

III. Se emite dictamen sobre los estados financieros del tercer trimestre del año 2011. Mediante documento de fecha veintitrés de enero del año en curso, el Director Ejecutivo de Organización Electoral de este Instituto, emitió dictamen sobre los estados financieros del tercer trimestre del año dos mil once, relativos a la asociación política referida, en sentido **no aprobatorio en su totalidad**, tomando en consideración que presentaron irregularidades que derivaron de las observaciones no atendidas, así como de las recomendaciones no cumplidas, mismas que fueron analizadas con exhaustividad en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, y VIII del apartado de Conclusiones y en los numerales uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis y siete del Seguimiento a recomendaciones anteriores de ese dictamen.

IV. Aprobación del Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba el dictamen de los estados financieros del tercer trimestre del año 2011. En fecha veintinueve febrero del año dos mil doce, se dictó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro por el que se aprobó el dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros del tercer trimestre de 2011, presentados por la asociación política alianza ciudadana”, mismo que **no aprobó en su totalidad** los estados financieros de la asociación política “Alianza Ciudadana”.

V. Se ordena el inicio oficioso de procedimiento en materia de fiscalización, financiamiento y gasto de los partidos políticos y asociaciones políticas. En la determinación antes mencionada, se instruyó a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que iniciara el procedimiento en materia de fiscalización, financiamiento y gasto de los partidos políticos y asociaciones políticas, en contra de la asociación política “Alianza Ciudadana”, establecido en el artículo 236, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y 96 del Reglamento de Fiscalización, formándose al efecto el expediente IEQ/PF/017/2012-P.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

4) **EXPEDIENTE 005/2012.**

**ESTADOS FINANCIEROS DEL CUARTO TRIMESTRE 2011.**

- I. **Presentación de los estados financieros del cuarto trimestre del año 2011.** Mediante proveído de fecha uno de febrero del dos mil doce, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto tuvo por presentados en tiempo y forma el escrito y anexos, a través de los cuales el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de la Asociación Política “Alianza Ciudadana”, el C. Sergio Herrera Herrera, presentó y entregó los estados financieros correspondientes al cuarto trimestre del año dos mil once.
  
- II. **Se remiten documentos a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.** Mediante oficio No. SE/164/2012, el Secretario Ejecutivo de este Instituto le remitió al Director Ejecutivo de Organización Electoral, copia certificada de las constancias procesales que integraron el expediente 005/2012, para que en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 47 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, determinara lo que en derecho correspondiera respecto a la asociación política de referencia.
  
- III. **Se remiten observaciones a la asociación política “Alianza Ciudadana”.** A través del oficio No. DEOE/081/212, el Director Ejecutivo de Organización Electoral remitió a la citada asociación política, en el formato 30AP del Catálogo de Cuentas y Formatos, las observaciones derivadas de la revisión de los estados financieros correspondientes al ejercicio trimestral en comento. La asociación política no dio contestación alguna respecto a la observación hecha por dicho órgano operativo.
  
- IV. **Se emite dictamen sobre estados financieros cuarto trimestre 2011.** Mediante documento de fecha veintisiete de abril del año en curso, el Director Ejecutivo de Organización Electoral de este Instituto, emitió dictamen sobre los estados financieros del cuarto trimestre del año dos mil once, relativos a la asociación política referida, en sentido **no aprobatorio**, tomando en consideración que presentaron irregularidades que derivaron de las observaciones no atendidas, así como de las recomendaciones no cumplidas, mismas que fueron analizadas con exhaustividad en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, y VIII del apartado de Conclusiones y en los numerales uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete y ocho de Seguimiento a recomendaciones anteriores de ese dictamen.
  
- V. **Aprobación del Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba el dictamen de los estados financieros del cuarto trimestre del año 2011.** A los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil doce, se



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

dictó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro por el que se aprobó el dictamen que emitió la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros del cuarto trimestre del año 2011, presentados por la asociación política “Alianza Ciudadana”, mismo que **no aprobó en su totalidad** los estados financieros de la asociación política.

**VI. Se ordena el inicio oficioso de procedimiento en materia de fiscalización, financiamiento y gasto de los partidos políticos y asociaciones políticas.** En la determinación antes mencionada, se instruyó a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que iniciara el procedimiento en materia de fiscalización, financiamiento y gasto de los partidos políticos y asociaciones políticas, en contra de la asociación política “Alianza Ciudadana”, establecido en el artículo 236, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y 96 del Reglamento de Fiscalización, formándose al efecto el expediente: IEQ/PF/082/2012-P.

**5) EXPEDIENTE 024/2012.**

**ESTADOS FINANCIEROS DEL PRIMER TRIMESTRE 2012.**

- I. Presentación de los estados financieros del primer trimestre del año 2012.** Mediante auto de fecha veintiocho de abril del presente año, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, tuvo por presentados en tiempo y forma el escrito y anexos, a través de los cuales el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de la Asociación Política “Alianza Ciudadana”, el C. Sergio Herrera Herrera, presentó y entregó los estados financieros correspondientes al primer trimestre del año dos mil doce.
- II. Se remiten documentos a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.** Mediante oficio No. SE/661/2012, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, remitió al Director Ejecutivo de Organización Electoral, copia certificada de las constancias procesales que integraron el expediente 024/2012, para que en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 47 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, determinara lo que en derecho correspondiera respecto a la asociación política de referencia.
- III. Se remiten observaciones a la asociación política “Alianza Ciudadana”.** A través del oficio No. DEOE/190/212, el Director Ejecutivo de Organización Electoral remitió a la citada asociación política, en el formato 30AP del Catálogo de Cuentas y Formatos, las observaciones derivadas de la revisión de los estados financieros correspondientes al ejercicio trimestral en comento. La asociación



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

política no realizó contestación a las observaciones formuladas por dicho órgano operativo.

IV. Se emite dictamen sobre los estados financieros del primer trimestre del año 2012. Mediante documento de fecha veinte de junio del año en curso, el Director Ejecutivo de Organización Electoral de este Instituto, emitió dictamen sobre los estados financieros del primer trimestre del año dos mil doce, relativos a la asociación política referida, en sentido **no aprobatorio**, tomando en consideración que presentaron irregularidades que derivaron de las observaciones no atendidas, así como de las recomendaciones no cumplidas, mismas que fueron analizadas con exhaustividad en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII del apartado de Conclusiones y en los numerales uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete y ocho del apartado de Seguimiento a recomendaciones anteriores de ese dictamen.

V. Aprobación del Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba el dictamen de los estados financieros del primer trimestre del año 2012. A los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil doce, se dictó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro por el que se aprobó el dictamen que emitió la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros del primer trimestre del año 2012, presentados por la asociación política "Alianza Ciudadana", mediante el cual **no aprobó** los estados financieros de la asociación política.

VI. Se ordena el inicio oficioso de procedimiento en materia de fiscalización, financiamiento y gasto de los partidos políticos y asociaciones políticas. En la determinación antes mencionada, se instruyó a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que iniciara el procedimiento en materia de fiscalización, financiamiento y gasto de los partidos políticos y asociaciones políticas en contra de la asociación política "Alianza Ciudadana", establecido en el artículo 236, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y 96 del Reglamento de Fiscalización, formándose al efecto el expediente IEQ/PF/139/2012-P.

#### PROCEDIMIENTOS DERIVADOS DE LA FISCALIZACIÓN

##### 1) EXPEDIENTE. IEQ/PF/028/2011-P.

I. **Radicación.** En virtud de lo expuesto en el resultando 1), puntos V y VI del Apartado de "Actividades de Fiscalización" de la presente resolución, en fecha dos de septiembre del dos mil once, se radicó el expediente relativo al inicio oficioso de procedimiento de fiscalización,



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

financiamiento y gasto de los partidos políticos y asociaciones políticas, instaurado en contra de la asociación política "Alianza Ciudadana" respecto a los estados financieros correspondientes al primer trimestre del dos mil once.

**II. Se ordena emplazamiento.** Con motivo de lo anteriormente proveído, se ordenó el emplazamiento a la asociación política referida, para que manifestara lo que a su interés conviniera con respecto a las imputaciones formuladas en su contra, el cual se efectuó en fecha veintiséis de septiembre del año referido; no obstante, la asociación política no dio contestación alguna.

**III. Se declara la rebeldía en que incurrió la asociación política "Alianza Ciudadana".** Mediante auto de fecha siete de octubre del dos mil once, se le tiene por no contestadas en tiempo y forma las imputaciones que le fueron hechas y por tanto, se le declara precluido todo derecho para ofertar algún medio de convicción.

**IV. Se dicta la resolución correspondiente.** En fecha veintisiete de octubre del año mencionado, el Consejo General de este Instituto, dictó la resolución correspondiente, relativa al procedimiento de fiscalización, financiamiento y gasto de los partidos políticos y asociaciones políticas, instruido con motivo de observaciones no subsanadas en los estados financieros presentado por la asociación política "Alianza Ciudadana", correspondientes al primer trimestre del dos mil once; mediante la cual se le impuso a la imputada una sanción consistente en amonestación pública, que debía hacerse por conducto de su representante ante el Instituto Electoral de Querétaro, una vez que causara ejecutoria dicha determinación.

**V. Se declara que ha quedado firme la determinación.** A través de auto de fecha dieciséis de noviembre del dos mil once, el Secretario Ejecutivo de este órgano electoral, declaró firme la resolución mencionada líneas anteriores, en virtud de no haber sido recurrida por la parte interesada dentro del periodo señalado en la ley comicial local.

**2) EXPEDIENTE IEQ/PF/017/2012-P.**

**I. Radicación.** En virtud de lo expuesto en el resultando 3), puntos IV y V del Apartado de "Actividades de Fiscalización" de la presente resolución, en fecha nueve de marzo del dos mil doce, se radicó el expediente relativo al inicio oficioso de procedimiento de fiscalización, financiamiento y gasto de los partidos políticos y asociaciones políticas, instaurado en contra de la asociación política "Alianza Ciudadana"



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

respecto a los estados financieros correspondientes al tercer trimestre del dos mil once.

II. **Se ordena emplazamiento.** Con motivo de lo anteriormente proveído, se ordenó el emplazamiento a la asociación política referida, para que manifestara lo que a su interés conviniera con respecto a las imputaciones formuladas en su contra; en auto de fecha veinticinco de junio del año en curso, se ordenó girar atento oficio a distintas dependencias públicas para que para que informaran si dentro de los archivos a su cargo, se encontraba registrado domicilio alguno de la asociación política encausada.

III. **Se ordena emplazamiento por edictos.** En virtud de no haberse encontrado domicilio alguno del encausado, en auto de fecha diez de julio del dos mil doce, se ordenó emplazar por edictos, a la asociación política "Alianza Ciudadana", los cuales se publicaron por tres veces, de siete en siete días, en uno de los periódicos de mayor circulación en la entidad, haciéndole saber a la asociación de mérito, que debería comparecer a la causa dentro de un plazo de quince días hábiles a partir de la publicación del último edicto.

IV. **Se fija la *litis* en el procedimiento y se da vista.** Mediante auto de fecha veinte de agosto de los corrientes, se le tuvo a la asociación política "Alianza Ciudadana", dando contestación en tiempo y forma, a las imputaciones formuladas en su contra, en auto de fecha diez de julio de la anualidad que transcurre.

Asimismo, se levantó constancia de que la asociación política encausada, omitió cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 33, fracciones I, IV y V de la ley comicial local, y en tal virtud, se ordenó dar vista a la mencionada, para que en un plazo de tres días hábiles contestara lo que a su interés conviniera respecto a dicha situación. La asociación política emitió su contestación el día veinticuatro de agosto de la anualidad que transcurre, haciendo al efecto una serie de manifestaciones que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen.

V. **Se ordena poner en estado de resolución.** A través de proveído de fecha seis de septiembre de la presente anualidad, y toda vez que no quedó prueba alguna por desahogar ni pendiente por cumplimentar, de conformidad con el artículo 240, último párrafo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se ordenó poner en estado de resolución el expediente de mérito, a efecto de dictar la determinación que resolviera el fondo del presente asunto.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

3) **EXPEDIENTE IEQ/PF/082/2012-P.**

I. **Radicación.** virtud de lo expuesto en el resultando 4) puntos V y VI del Apartado de “Actividades de Fiscalización” de la presente resolución, en fecha trece de junio del dos mil doce, se ordena formar y registrar el expediente IEQ/PF/082/2012-P, y se ordena emplazar al partido encausado, para que en el improrrogable término de cinco días, contados a partir del día en que haya surtido efectos la notificación, diera contestación por escrito, en términos de lo que ordena el segundo párrafo del numeral 240 de la norma comicial en la entidad.

II. **Suspensión del Procedimiento.** Mediante proveído de fecha veintiuno de junio del dos mil doce, se ordena la suspensión del asunto que nos ocupa, hasta en tanto se resuelva el fondo del expediente IEQ/PF/082/2012-P, relativo al procedimiento de fiscalización, financiamiento y gasto de los partidos políticos y asociaciones políticas, en contra de la asociación política “Alianza Ciudadana”, sobre los estados financieros correspondientes al cuarto trimestre 2011; lo anterior, atendiendo al orden y temporalidad del ejercicio trimestral de que se trata, en la inteligencia que una vez resuelto el del tercer trimestre, se procederá en consecuencia a sustanciar y resolver el relativo al cuarto trimestre.

III. **Se levanta suspensión del procedimiento.** A través de auto de fecha diez de septiembre del dos mil doce, el Secretario Ejecutivo de este organismo electoral, fundando su actuar en los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad, ordenó levantar al suspensión referida en el punto anterior, a efecto de dar el trámite legal correspondiente al asunto que nos ocupa, y continuar con la secuela procesal respectiva.

En tal virtud, se ordenó emplazar a la asociación política encausada, en el domicilio que obra en autos, para que de conformidad con lo establecido en el artículo, diera su contestación con respecto al inicio oficioso en materia de fiscalización, financiamiento y gasto de los partidos políticos y asociaciones políticas, instaurado en su contra.

IV. **Se admite contestación y se ordena la acumulación de autos.** Mediante proveído de fecha diecinueve de septiembre del dos mil doce, se le tuvo al C. Sergio Herrera Herrera, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de la Asociación Política “Alianza Ciudadana”, dando contestación en tiempo y forma a las imputaciones formuladas en contra de su representada, haciendo valer al efecto los



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

argumentos que se desprenden de su escrito, los cuales se ordenaron agregar en autos para los efectos legales a que haya lugar.

Por otro lado, de conformidad con el artículo 648, fracción IV de la ley adjetiva civil vigente en el Estado, esta autoridad electoral, a efecto de evitar que se dividiera la continencia de la causa en el asunto que nos ocupa, y se provocara el dictado de resoluciones contradictorias que impidieran su ejecución eficaz; **se ordenó la acumulación del expediente** de mérito al **IEQ/PF/017/2012-P**, relativo al procedimiento oficioso en materia de financiamiento, fiscalización y gasto de los partidos políticos y asociaciones políticas, en contra de la asociación política “Alianza Ciudadana”, correspondientes al tercer trimestre del dos mil doce. En virtud de lo anterior, se ordenó dar vista a la parte encausada para que en el improrrogable plazo de tres días, sin contar sábados y domingos, a partir de que surtiera efectos la notificación personal, manifestara lo que a su interés conviniera con respecto a la referida acumulación.

V. **Se contesta vista y se ordena dictar resolución.** A través del proveído de fecha veintiséis de septiembre del dos mil doce, se tuvo al C. Sergio Herrera Herrera, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de la Asociación Política “Alianza Ciudadana”, dando contestación en tiempo y forma a la vista mencionada en el punto anterior, haciendo al respecto las manifestaciones, mismas que se agregaron en autos para los efectos legales conducentes.

Así también, y toda vez que no existió prueba alguna por desahogar, ni pendiente por cumplimentar, de conformidad con el artículo 240, último párrafo de la ley comicial local, se ordenó poner el expediente en estado de resolución, a efecto de dictar la determinación que dilucidara el fondo del asunto de mérito.

4) **EXPEDIENTE. IEQ/PF/139/2012-P.**

I. **Radicación.** En virtud de lo expuesto en el resultando 5), puntos V y VI del Apartado de “Actividades de Fiscalización” de la presente resolución, en fecha diez de septiembre del dos mil doce, se ordena formar y registrar el expediente IEQ/PF/139/2012-P, y se ordena emplazar al partido encausado, para que en el improrrogable término de cinco días, contados a partir del día en que haya surtido efectos la notificación, produjera su contestación por escritos, en términos de lo que ordena el segundo párrafo del numeral 240 de la norma comicial en la entidad.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

- II. **Se admite contestación y se ordena la acumulación de autos.** Mediante proveído de fecha diecinueve de septiembre del dos mil doce, se le tuvo al C. Sergio Herrera Herrera, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de la asociación política “Alianza Ciudadana”, dando contestación en tiempo y forma a las imputaciones formuladas en contra de su representada, haciendo valer al efecto los argumentos que se desprenden de su escrito, los cuales se ordenaron agregar en autos para los efectos legales a que haya lugar.

Por otro lado, de conformidad con el artículo 648, fracción IV de la ley adjetiva civil vigente en el Estado, esta autoridad electoral, a efecto de evitar que se dividiera la continencia de la causa en el asunto que nos ocupa, y se provocara el dictado de resoluciones contradictorias que impidieran su ejecución eficaz; **se ordenó la acumulación del expediente** de mérito al **IEQ/PF/017/2012-P**, relativo al procedimiento oficioso en materia de financiamiento, fiscalización y gasto de los partidos políticos y asociaciones políticas, en contra de la asociación política “Alianza Ciudadana”, correspondientes al tercer trimestre del dos mil once. En virtud de lo anterior, se ordenó dar vista a la parte encausada para que en el improrrogable plazo de tres días, sin contar sábados y domingos, a partir de que surtiera efectos la notificación personal, manifestara lo que a su interés conviniera con respecto a la referida acumulación.

- III. **Se contesta vista y se ordena dictar resolución.** A través del proveído de fecha veintiséis de septiembre del dos mil doce, se tuvo al C. Sergio Herrera Herrera, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de la Asociación Política “Alianza Ciudadana”, dando contestación en tiempo y forma a la vista mencionada en el punto anterior, haciendo al respecto las manifestaciones, mismas que se agregaron en autos para los efectos legales conducentes.

Así también, y toda vez que no existió prueba alguna por desahogar, ni pendiente por cumplimentar, de conformidad con el artículo 240, último párrafo de la ley comicial local, se ordenó poner el expediente en estado de resolución, a efecto de dictar la determinación que dilucidara el fondo del asunto de mérito.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

## CONSIDERANDOS:

**Primero. Competencia.** El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad, rijan todas las actividades de los órganos electorales.

Con fundamento en el artículo 116, fracción IV, incisos b) y n) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales establecen que las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, deben garantizar que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad; además de que se tipifiquen los delitos y determinen las faltas en materia electoral, así como las sanciones que por ellos deban imponerse; encontramos que la Ley Electoral del Estado de Querétaro, contiene un capítulo específico en el que se le reconocen amplias facultades para conocer y sancionar eventuales infracciones a las disposiciones aplicables en la materia.

En este sentido, el artículo 65, en su fracción XXVIII del ordenamiento en cita, establece que el Consejo General es competente para imponer las sanciones que correspondan. Por su parte, el artículo 236, fracción I, inciso a) de la ley comicial local, señala que el procedimiento en materia de fiscalización, financiamiento, y gasto de los partidos políticos y asociaciones políticas, se podrá iniciar de oficio: por irregularidades derivadas de los estados financieros presentados por los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas; así las cosas, es que resultó procedente hacer del conocimiento del Consejo, el contenido del expediente citado en la parte de resultados de la presente determinación, para que dicho colegiado, en el ámbito de su competencia, decidiera instruir el procedimiento conducente, cuyo aspecto de fondo habrá de resolverse mediante el dictado de la presente determinación.

**Segundo. Presupuestos procesales.** Al tratarse de cuestiones de interés público, su estudio se aborda de la siguiente manera:

- a) **Personalidad:** Se tiene por acreditado el interés jurídico y personalidad del encausado, en virtud de que la asociación política "Alianza Ciudadana" tiene debidamente reconocida su personalidad con ese carácter ante el Instituto Electoral de Querétaro, toda vez que la misma se desprende de las constancias que obran en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

- b) **Competencia:** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer, sustanciar y resolver respecto del procedimiento en materia de fiscalización, financiamiento y gasto de los partidos políticos y asociaciones políticas, con motivo de observaciones no subsanadas en los estados financieros presentados por la asociación política “Alianza Ciudadana”, correspondientes al tercero y cuarto trimestre del dos mil once, y al primer trimestre del dos mil doce, de conformidad a lo establecido por los artículos 60, 65 fracciones XXV, XXVIII y XXXV; 212, fracción I; 236 fracción I, inciso a); 237, 238, 239, 240 y 241 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro en vigor.
- c) **Vía:** Es la correcta, al tenor de los artículos 212, fracción I; 213, fracción I; 236, fracción I, inciso a); 240 y 241 de la ley electoral vigente, en virtud de que en el expediente **IEQ/PF/017/2012-P**, en sesión de fecha veintinueve de febrero del dos mil doce, en el expediente **IEQ/PF/082/2012-P**, en sesión de fecha treinta y uno de mayo del dos mil doce y en el sumario **IEQ/PF/139/2012-P**, en sesión de fecha treinta y uno de agosto, el Consejo General en su carácter de órgano máximo de dirección, instruyó a la Secretaría Ejecutiva para que diera trámite al presente procedimiento sancionador en contra de la asociación política “Alianza Ciudadana”, por los hechos que se describen en el considerando siguiente.

**Tercero. Hechos. Vulneración a la normatividad electoral.** A la asociación política se le imputaron omisiones a la normatividad electoral, **PRIMERO** en el expediente **IEQ/PF/017/2012-P**, de conformidad al acuerdo de fecha veintinueve de febrero del dos mil doce; **SEGUNDO** con el expediente **IEQ/PF/082/2012-P**, de conformidad al acuerdo de fecha treinta y uno de mayo del año en curso y **TERCERO** con el expediente **IEQ/PF/139/2012-P**, de conformidad al acuerdo del treinta y uno de agosto de la anualidad que transcurre, en los que se aprobaron los dictámenes emitidos, relativos a los estados financieros del tercero y cuarto trimestre del dos mil once, y primer trimestre del dos mil doce, respectivamente, en contra de la asociación encausada.

Las irregularidades del expediente **IEQ/PF/017/2012-P**, se basan en el apartado de observaciones contenidas en el dictamen emitido por la instancia técnica fiscalizadora, y son:

#### *IV. Emisión de Observaciones.*

*Con apoyo de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral analizó y revisó los estados financieros presentados, desprendiéndose algunas observaciones que fueron remitidas el primero de diciembre de dos mil once, mediante el oficio DEOE/235/11 dirigido al presidente de la asociación en*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

*cuestión, acompañado del formato 30AP. Observaciones a estados financieros, a efecto de que dieran respuesta dentro del plazo de diez días hábiles.*

#### **V. Contestación de Observaciones.**

*La asociación política Alianza Ciudadana contestó las observaciones efectuadas mediante escrito rubricado por el C. Sergio Herrera Herrera presidente de la asociación política Alianza Ciudadana, el dieciséis de diciembre de dos mil once.*

*Con base en los estados financieros presentados por la asociación política, así como en la revisión y análisis de la información y documentación relacionada con los mismos por los órganos electorales competentes, se desprenden las siguientes:*

### **CONCLUSIONES**

#### **I. Observación.**

*Se observó a la asociación política que presentara la contabilidad correspondiente al tercer trimestre de 2011 de conformidad a lo establecido en los artículos 33 fracción IV y 45 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 5 y 47 del Reglamento de Fiscalización.*

#### **Respuesta.**

*La asociación política contestó que por circunstancias ajenas a su voluntad todas las observaciones serán subsanadas antes del 30 de enero de 2012.*

#### **Conclusión.**

*Por lo tanto, se tiene como no subsanada en virtud de que la asociación política no presentó las relaciones analíticas donde se refleje la contabilidad correspondiente al tercer trimestre de 2011, incumpliendo con lo establecido en los artículos 33 fracción IV y 45 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 5 y 47 fracción III del Reglamento de Fiscalización vigente en el ejercicio fiscal 2011 y al Catálogo de Cuentas y Formatos.*

#### **Recomendación.**

*En este sentido, se recomienda a la asociación política presentar las relaciones analíticas de conformidad a lo establecido en los artículos 33 fracción IV y 45 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 5 y 47 fracción III del Reglamento de Fiscalización vigente en el ejercicio fiscal 2011.*

#### **II. Observación.**

*Se observó que en virtud del cambio de denominación de la asociación política ocurrido en la asamblea estatal ordinaria de fecha 27 de marzo de 2010, según consta en el acuerdo de fecha 10 de diciembre del mismo año, dictado en el expediente 32/2008, abierto por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Querétaro, con motivo del registro de la asociación, así como en la escritura pública N° 24,203, pasada ante la fe del Notario Público Adscrito a la Notaría N° 12 de la ciudad de Querétaro, Qro.; lo siguiente:*

- a) Exhibiera el aviso de cambio de denominación al Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria, de conformidad a los*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

artículos 33 fracción I y 165 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 101 del Reglamento de Fiscalización, en relación con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 25 fracción I de su Reglamento.

b) Exhibiera la documentación que acredite los trámites realizados ante la institución bancaria en la cual se encuentra abierta la cuenta bancaria "única", y en su caso, informe del cambio de cuenta a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, en términos de lo previsto en el artículo 10 párrafo sexto del Reglamento de Fiscalización.

c) Presentara los contratos de los bienes cedidos en comodato a la asociación política Alianza Ciudadana, en observancia de lo previsto en el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización.

#### **Respuesta.**

La asociación política contestó que por circunstancias ajenas a su voluntad todas las observaciones serán subsanadas antes del 30 de enero de 2012.

#### **Conclusión.**

Por lo tanto, la observación se tiene como no subsanada, debido a que no presentó el aviso de cambio de denominación al Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria, la documentación que acredite los trámites realizados ante la institución bancaria en la cual se encuentra abierta la cuenta bancaria "única", y en su caso el aviso del cambio de cuenta a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro y tampoco los contratos de los bienes cedidos en comodato a la asociación, incumpliendo lo previsto en los artículos 33 fracción I y 165 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 10 párrafo sexto, 23 y 101 del Reglamento de Fiscalización en relación con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 25 fracción I de su Reglamento.

#### **Recomendación**

Derivado de lo anterior se solicita a la asociación política Alianza Ciudadana presente el cambio de denominación ante el Registro Federal de Contribuyentes, exhiba la documentación que acredite los trámites realizados ante la institución bancaria donde se encuentra abierta la cuenta bancaria "única", y en su caso, informe del cambio de cuenta a la Secretaría Ejecutiva y presente los contratos de los bienes cedidos en comodato a la asociación política, de conformidad a los artículos 33 fracción I y 165 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 10 párrafo sexto, 23 y 101 del Reglamento de Fiscalización vigente en el ejercicio fiscal 2011.

#### **III. Observación.**

Se observó que presentara los estados de cuenta bancarios de la cuenta bancaria denominada "única" correspondientes a los meses de junio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2010, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2011, tal y como fue observado y recomendado en los dictámenes de los estados financieros del segundo, tercero y cuarto trimestre de 2010, primero, segundo trimestre de 2011 y en el trimestre en revisión, lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 10 párrafo sexto, 47 fracción IV y 53 del Reglamento de Fiscalización.



**Respuesta.**

*El partido no contestó la observación y no presentó documentación alguna.*

**Conclusión.**

*Por lo tanto, la observación se tiene como no subsanada, toda vez que la asociación política no presentó los estados de cuenta bancarios correspondientes a los meses de junio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2010, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2011, tal y como fue observado y recomendado en trimestres anteriores, incumpliendo con lo previsto en los artículos 10 párrafo sexto, 47 fracción IV y 53 del Reglamento de Fiscalización.*

**Recomendación.**

*Derivado de lo anterior, se recomienda a la asociación política presente los estados de cuenta bancarios correspondientes.*

**IV. Observación.**

*Se observó que presentara las relaciones analíticas de los registros contables de los estados financieros del trimestre en revisión, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 33 fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 47 fracción III y 53 del Reglamento de Fiscalización vigente en el ejercicio fiscal 2011.*

**Respuesta.**

*La asociación política contestó que por circunstancias ajenas a su voluntad todas las observaciones serán subsanadas antes del 30 de enero de 2012.*

**Conclusión.**

*Por lo tanto, la observación se tiene como no subsanada en virtud de que acorde con lo dispuesto en los artículos 33 fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 47 fracción III y 53 del Reglamento de Fiscalización vigente en el ejercicio fiscal 2011, las asociaciones políticas están obligadas a presentar sus estados financieros acompañados, entre otros, de las relaciones analíticas donde consten sus registros contables.*

**Recomendación.**

*Derivado de lo anterior, se recomienda a la asociación política realice sus registros contables en el programa informático previsto para tales efectos, y en lo subsecuente, presente las relaciones analíticas en comento, lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 33 fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 43, 47 fracción III y 53 del Reglamento de Fiscalización vigente en el ejercicio fiscal 2011.*

**V. Observación.**

*Se observó que en el formato SAP. Conciliación bancaria, los datos reflejados en las conciliaciones bancarias correspondientes a los meses de julio, agosto y septiembre de 2011, no se pudieron compulsar debido a que no se presentaron los estados de cuenta bancarios de la cuenta "única", pólizas, documentación comprobatoria y relaciones analíticas. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 13 del Reglamento de Fiscalización vigente en el ejercicio fiscal 2011.*



**Respuesta.**

La asociación política contestó que por circunstancias ajenas a su voluntad todas las observaciones serán subsanadas antes del 30 de enero de 2012.

**Conclusión.**

Por lo tanto, la observación se tiene como no subsanada, debido a que no se pudieron compulsar los datos de las conciliaciones bancarias del trimestre en revisión ya que no se presentó la documentación solicitada, incumpliendo a lo establecido con el artículo 13 del Reglamento de Fiscalización vigente en el ejercicio fiscal 2011.

**Recomendación.**

Derivado de lo anterior, se recomienda a la asociación política presentar la documentación necesaria para realizar la compulsión de las conciliaciones bancarias presentadas en los estados financieros de la asociación, para dar cumplimiento al artículo 13 del Reglamento de Fiscalización vigente en el ejercicio fiscal 2011.

**VI. Observación.**

Se observó que el formato 11AP. Directorio de órganos internos en el estado, se presentara de acuerdo al Catálogo de Cuentas y Formatos.

**Respuesta.**

La asociación política contestó que por circunstancias ajenas a su voluntad todas las observaciones serán subsanadas antes del 30 de enero de 2012.

**Conclusión.**

Por lo tanto, la observación se tiene como no subsanada, debido a que no presentó el formato solicitado, incumpliendo a lo establecido en el artículo 47 fracción V del Reglamento de Fiscalización y al Catálogo de Cuentas y Formatos.

**Recomendación.**

Derivado de lo anterior, se recomienda a la asociación política presentar el formato solicitado, para dar cumplimiento al artículo 47 fracción V del Reglamento de Fiscalización y al Catálogo de Cuentas y Formatos.

**VII. Observación.**

Se observó que presentara la documentación legal comprobatoria que respalde la información plasmada en el formato 26AP. Análisis de bienes en comodato, de conformidad a lo establecido en el artículo 47 fracción II del Reglamento de Fiscalización.

**Respuesta.**

La asociación política no contestó y tampoco presentó documento alguno.

**Conclusión.**

Por lo tanto, la observación se tiene como no subsanada, debido a que no presentó la documentación legal comprobatoria que respalde los bienes cedidos en comodato a la asociación aludida reflejados en el formato correspondiente, incumpliendo a lo establecido en el artículo 47 fracción II del Reglamento de Fiscalización.



**Recomendación.**

Derivado de lo anterior, se recomienda a la asociación política presentar la documentación legal comprobatoria que respalde el formato observado, para dar cumplimiento al artículo 47 fracción II del Reglamento de Fiscalización.

**VIII. Observación.**

Se observó que derivado de las observaciones antes señaladas presentara los formatos y relaciones analíticas con las modificaciones respectivas, mismas que deben conciliar con la documentación comprobatoria.

**Respuesta.**

La asociación política no contestó y tampoco presentó documento alguno.

**Conclusión.**

Por lo tanto, la observación se tiene como no subsanada, debido a que no presentó los formatos y relaciones analíticas derivados de las observaciones efectuadas a la asociación política.

**Recomendación.**

Derivado de lo anterior, se recomienda a la asociación política presentar los formatos y relaciones analíticas derivados de las observaciones efectuadas a sus estados financieros.

Las irregularidades del expediente IEQ/PF/082/2012-P, se basan en el apartado de observaciones contenidas en el dictamen respectivo emitido por la instancia técnica fiscalizadora, y son:

**IV. Emisión de Observaciones.**

Con apoyo de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral analizó y revisó los estados financieros presentados, desprendiéndose algunas observaciones que fueron remitidas el catorce de marzo de dos mil doce, mediante el oficio DEOE/081/12 dirigido al presidente de la asociación en cuestión, acompañado del formato 30AP. Observaciones a estados financieros, a efecto de que diera respuesta dentro del plazo de diez días hábiles.

Al respecto, no fue posible realizar la notificación, pues al acudir el funcionario de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas autorizado para tales efectos el día catorce de marzo de dos mil doce, al inmueble ubicado en la calle Conde de Miravalle No. 405, Colonia Carretas de esta Ciudad, domicilio señalado para recibir notificaciones de la Asociación Política "Alianza Ciudadana", no se encontró persona alguna de la mencionada asociación, como se desprende de la constancia levantada por el funcionario autorizado, misma que en términos de lo previsto en el artículo 42 fracción II y 47 fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, hace prueba plena.

Derivado de lo anterior, se requirió a la asociación política, por estrados a partir del treinta y uno de marzo de dos mil doce, solicitando que señalara nuevo domicilio en un



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

*plazo improrrogable de tres días, apercibido que de no hacerlo, las notificaciones subsecuentes se practicarían por estrados, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 48 fracción II y 50 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.*

*Vencido el plazo anterior, esto es a las veinticuatro horas del tres de abril, no se dio respuesta al requerimiento.*

*Toda vez que la asociación política "Alianza Ciudadana" fue omisa en señalar nuevo domicilio procesal en el que se hagan las notificaciones correspondientes, se hizo efectivo el apercibimiento, ordenándose notificar por estrados el contenido del formato 30AP. Observaciones a estados financieros, del Catálogo de Cuentas y Formatos, a efecto de que dentro del plazo de los diez días siguientes, contados a partir del doce de abril de dos mil doce, diera contestación a las observaciones efectuadas.*

*Vencido el plazo anterior, la asociación política Alianza Ciudadana no dio contestación a las observaciones incumpliendo con lo establecido en el artículo 61 del Reglamento de Fiscalización.*

*Con base en los estados financieros presentados por la asociación política, así como en la revisión y análisis de la información y documentación relacionada con los mismos por los órganos electorales competentes, se desprenden las siguientes:*

## CONCLUSIONES

### *I. Observación.*

*Se solicitó a la asociación política que presentara la contabilidad correspondiente al cuarto trimestre de 2011, de conformidad a lo establecido en los artículos 33 fracción IV y 45 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 5 y 47 del Reglamento de Fiscalización.*

### *Respuesta.*

*La asociación política no dio contestación.*

### *Conclusión.*

*Por lo tanto, se tiene como no subsanada en virtud de que la asociación política no presentó la contabilidad correspondiente al cuarto trimestre de 2011, incumpliendo con lo establecido en los artículos 33 fracción IV y 45 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 5 y 47 fracción III del Reglamento de Fiscalización vigente en el ejercicio fiscal 2011 y al Catálogo de Cuentas y Formatos.*

### *Recomendación.*

*En este sentido, se recomienda a la asociación política presentar las relaciones analíticas de conformidad a lo establecido en los artículos 33 fracción IV y 45 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 5 y 47 fracción III del Reglamento de Fiscalización vigente en el ejercicio fiscal 2011.*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

## II. Observación.

Se solicitó que en virtud del cambio de denominación de la asociación política ocurrido en la asamblea estatal ordinaria de fecha 27 de marzo de 2010, según consta en el acuerdo de fecha 10 de diciembre del mismo año, dictado en el expediente 32/2008, abierto por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Querétaro, con motivo del registro de la asociación, así como en la escritura pública N° 24,203, pasada ante la fe del Notario Público Adscrito a la Notaría N° 12 de la ciudad de Querétaro, Qro.; lo siguiente:

- I. Exhibiera el aviso de cambio de denominación al Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria, de conformidad a los artículos 33 fracción I y 165 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 101 del Reglamento de Fiscalización, en relación con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 25 fracción I de su Reglamento.
- II. Exhibiera la documentación que acredite los trámites realizados ante la institución bancaria en la cual se encuentra abierta la cuenta bancaria "única", y en su caso, informe del cambio de cuenta a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, en términos de lo previsto en el artículo 10 párrafo sexto del Reglamento de Fiscalización.
- III. Presentara los contratos de los bienes cedidos en comodato a la asociación política Alianza Ciudadana, en observancia de lo previsto en el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización.

## Respuesta.

La asociación política no dio contestación.

## Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene como no subsanada, debido a que no presentó el aviso de cambio de denominación al Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria, la documentación que acredite los trámites realizados ante la institución bancaria en la cual se encuentra abierta la cuenta bancaria "única", y en su caso el aviso del cambio de cuenta a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro y tampoco los contratos de los bienes cedidos en comodato a la asociación, incumpliendo lo previsto en los artículos 33 fracción I y 165 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 10 párrafo sexto, 23 y 101 del Reglamento de Fiscalización en relación con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 25 fracción I de su Reglamento.

## Recomendación

Derivado de lo anterior se recomienda a la asociación política Alianza Ciudadana presentar el aviso de cambio de denominación ante el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria, exhiba la documentación que acredite los trámites realizados ante la institución bancaria donde se encuentra abierta la cuenta bancaria "única", y en su caso, informe del cambio de cuenta a la Secretaría Ejecutiva y presente los contratos de los bienes cedidos en comodato a la asociación política, de conformidad a los artículos 33 fracción I y 165 fracción I de la Ley Electoral del Estado de



Querétaro, 10 párrafo sexto, 23 y 101 del Reglamento de Fiscalización vigente en el ejercicio fiscal 2011.

**III. Observación.**

Se solicitó que presentara los estados de cuenta bancarios de la cuenta bancaria denominada "única" correspondientes a los meses de junio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2010, y los correspondientes a los meses del 2011, tal y como fue observado y recomendado en los dictámenes de los estados financieros del segundo, tercero y cuarto trimestre de 2010, primero, segundo y tercero de 2011 y en el trimestre en revisión, lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 10 párrafo sexto, 47 fracción IV y 53 del Reglamento de Fiscalización.

**Respuesta.**

La asociación política no dio contestación.

**Conclusión.**

Por lo tanto, la observación se tiene como no subsanada, toda vez que la asociación política no presentó los estados de cuenta bancarios correspondientes a los meses de junio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2010, y los correspondientes a los meses del 2011, tal y como fue observado y recomendado en trimestres anteriores, incumpliendo con lo previsto en los artículos 10 párrafo sexto, 47 fracción IV y 53 del Reglamento de Fiscalización.

**Recomendación.**

Derivado de lo anterior, se recomienda a la asociación política que presentara los estados de cuenta bancarios correspondientes en cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 párrafo sexto fracción IV y 53 del Reglamento de Fiscalización.

**IV. Observación.**

Se solicitó que presentara las relaciones analíticas de los registros contables de los estados financieros del trimestre en revisión, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 33 fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 47 fracción III y 53 del Reglamento de Fiscalización vigente en el ejercicio fiscal 2011.

**Respuesta.**

La asociación política no dio contestación.

**Conclusión.**

Por lo tanto, la observación se tiene como no subsanada en virtud de que acorde con lo dispuesto en los artículos 33 fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 47 fracción III y 53 del Reglamento de Fiscalización vigente en el ejercicio fiscal 2011, las asociaciones políticas están obligadas a presentar sus estados financieros acompañados, entre otros, de las relaciones analíticas donde consten sus registros contables.

**Recomendación.**

Derivado de lo anterior, se recomienda a la asociación política realice sus registros contables en el programa informático previsto para tales efectos, y en lo subsecuente, presente las relaciones analíticas en comento, lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en los



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

*artículos 33 fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 43, 47 fracción III y 53 del Reglamento de Fiscalización vigente en el ejercicio fiscal 2011.*

**V. Observación.**

*Se observó que en el formato 8AP. Conciliación bancaria, los datos reflejados en las conciliaciones bancarias correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2011, no se pudieron compulsar debido a que no se presentaron los estados de cuenta bancarios de la cuenta "única", pólizas, documentación comprobatoria y relaciones analíticas. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 13 del Reglamento de Fiscalización vigente en el ejercicio fiscal 2011.*

**Respuesta.**

*La asociación política no dio contestación.*

**Conclusión.**

*Por lo tanto, la observación se tiene como no subsanada, debido a que no se pudieron compulsar los datos de las conciliaciones bancarias del trimestre en revisión ya que no se presentó la documentación solicitada, incumpliendo con lo establecido con el artículo 13 del Reglamento de Fiscalización vigente en el ejercicio fiscal 2011.*

**Recomendación.**

*Derivado de lo anterior, se recomienda a la asociación política presentar la documentación necesaria para realizar la compulsión de las conciliaciones bancarias presentadas en los estados financieros de la asociación, para dar cumplimiento al artículo 13 del Reglamento de Fiscalización vigente en el ejercicio fiscal 2011.*

**VI. Observación.**

*Se solicitó que el formato 11AP. Directorio de órganos internos en el estado, se presentara de acuerdo al Catálogo de Cuentas y Formatos.*

**Respuesta.**

*La asociación política no dio contestación.*

**Conclusión.**

*Por lo tanto, la observación se tiene como no subsanada, debido a que no presentó el formato solicitado, incumpliendo a lo establecido en el artículo 47 fracción V del Reglamento de Fiscalización y al Catálogo de Cuentas y Formatos.*

**Recomendación.**

*Derivado de lo anterior, se recomienda a la asociación política presentar el formato solicitado, para dar cumplimiento al artículo 47 fracción V del Reglamento de Fiscalización y al Catálogo de Cuentas y Formatos.*

**VII. Observación.**

*Se solicitó que presentara la documentación legal comprobatoria que respalde la información plasmada en el formato 26AP. Análisis de bienes en comodato, de conformidad a lo establecido en el artículo 47 fracción II del Reglamento de Fiscalización.*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

**Respuesta.**

*La asociación política no dio contestación.*

**Conclusión.**

*Por lo tanto, la observación se tiene como no subsanada, debido a que no presentó la documentación legal comprobatoria que respalde los bienes cedidos en comodato a la propia asociación y reflejados en el formato correspondiente, incumpliendo con lo establecido en el artículo 47 fracción II del Reglamento de Fiscalización.*

**Recomendación.**

*Derivado de lo anterior, se recomienda a la asociación política presentar la documentación legal comprobatoria que respalde el formato observado, para dar cumplimiento al artículo 47 fracción II del Reglamento de Fiscalización.*

**VIII. Observación.**

*Se solicitó que derivado de las observaciones antes señaladas presentara los formatos y relaciones analíticas con las modificaciones respectivas, mismas que deben conciliar con la documentación comprobatoria.*

**Respuesta.**

*La asociación política no dio contestación.*

**Conclusión.**

*Por lo tanto, la observación se tiene como no subsanada, debido a que no presentó los formatos y relaciones analíticas derivados de las observaciones efectuadas a la asociación política.*

**Recomendación.**

*Derivado de lo anterior, se recomienda a la asociación política presentar los formatos y relaciones analíticas derivados de las observaciones efectuadas a sus estados financieros.*

*De lo expuesto en este apartado y a manera de resumen, tenemos que de las ocho observaciones efectuadas, la asociación política no subsanó ninguna de ellas.*

Las inconsistencias del expediente IEQ/PF/139/2012-P, se basan en lo contenido en el apartado de observaciones del dictamen rendido por la entidad técnica fiscalizadora, y son:

**IV. Emisión de Observaciones.**

*Con apoyo de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral analizó y revisó los estados financieros presentados, desprendiéndose algunas observaciones que fueron remitidas el ocho de junio de dos mil doce, mediante el oficio DEOE/190/12 dirigido al presidente de la asociación en cuestión, acompañado del formato 30AP. Observaciones a estados financieros, a efecto de que diera respuesta dentro del plazo de diez días hábiles.*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

*Al respecto, no fue posible realizar la notificación por oficio con fecha ocho de junio de dos mil doce, en el último domicilio procesal que fuera proporcionado por dicha asociación y que se encuentra ubicado en la Calle Conde de Miravalle, número 405, Colonia Carretas.*

*Derivado de lo anterior la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral giró oficio con fecha once de junio de dos mil doce a la Secretaría Ejecutiva para que con motivo de los procedimientos señalara si la asociación política "Alianza Ciudadana" contara con domicilio procesal, derivado a lo que la Secretaría Ejecutiva respondió mediante oficio de fecha once de junio de dos mil doce, que todas las notificaciones realizadas a la asociación en referencia, aún aquellas que deban desabogarse de manera personal, deberán realizarse mediante cédula que se fije en los estrados del Instituto Electoral de Querétaro.*

*De tal manera la Coordinación de Partidos Políticos y Asociaciones Políticas, en auxilio de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, giró oficio a la oficialía de partes del Instituto Electoral de Querétaro con fecha veintinueve de junio de dos mil doce solicitando informara si dentro del periodo comprendido del once al veinte de junio del presente año, se presentó algún escrito en relación con el expediente 024/2012, derivado de la petición la Oficialía de Partes respondió mediante oficio con fecha veintinueve de junio del presente año, que dentro del periodo comprendido del once al veinte de junio del año en curso, no se recibió escrito con relación el expediente 024/2012, por tanto vencido el plazo para la contestación de observaciones la asociación política Alianza Ciudadana incumplió con lo establecido en el artículo 61 del Reglamento de Fiscalización.*

*Con base en los estados financieros presentados por la asociación política, así como en la revisión y análisis de la información y documentación relacionada con los mismos, por los órganos electorales competentes, se desprenden las siguientes:*

## CONCLUSIONES

### *I. Observación.*

*Se solicitó a la asociación política que presentara la contabilidad correspondiente al primer trimestre de 2012, de conformidad a lo establecido en los artículos 33 fracción IV y 45 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 5 y 47 del Reglamento de Fiscalización.*

### *Respuesta.*

*La asociación política no dio contestación.*

### *Conclusión.*

*Por lo tanto, se tiene como no subsanada, en virtud de que la asociación política no presentó la contabilidad correspondiente al primer trimestre de 2012, incumpliendo con lo establecido en los artículos 33 fracción IV, 43 fracción III inciso a) y 45 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 5 y 47 fracción III del Reglamento de Fiscalización vigente en el ejercicio fiscal 2011 y al Catálogo de Cuentas y Formatos.*

### *Recomendación.*

*En este sentido, se recomienda a la asociación política en lo subsecuente presentar las relaciones analíticas de conformidad a lo establecido en los artículos 33 fracción IV y 45 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 5 y 47 fracción III del Reglamento de Fiscalización y al Catálogo de Cuentas y Formatos.*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

## **II. Observación.**

*Se solicitó que en virtud del cambio de denominación de la asociación política ocurrido en la asamblea estatal ordinaria de fecha 27 de marzo de 2010, según consta en el acuerdo de fecha 10 de diciembre del mismo año, dictado en el expediente 32/2008, abierto por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Querétaro, con motivo del registro de la asociación, así como en la escritura pública N° 24,203, pasada ante la fe del Notario Público Adscrito a la Notaría N° 12 de la ciudad de Querétaro, Qro.; lo siguiente:*

- a) Exhibiera el aviso de cambio de denominación al Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria, de conformidad a los artículos 33 fracción I y 165 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 101 del Reglamento de Fiscalización, en relación con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 25 fracción I de su Reglamento.*
- b) Exhibiera la documentación que acredite los trámites realizados ante la institución bancaria en la cual se encuentra abierta la cuenta bancaria "única", y en su caso, informe del cambio de cuenta a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, en términos de lo previsto en el artículo 10 párrafo sexto del Reglamento de Fiscalización.*
- c) Presentara los contratos de los bienes cedidos en comodato a la asociación política Alianza Ciudadana, en observancia de lo previsto en el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización.*

## **Respuesta.**

*La asociación política no dio contestación.*

## **Conclusión.**

*Por lo tanto, la observación se tiene como no subsanada, debido a que no presentó el aviso de cambio de denominación al Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria, la documentación que acredite los trámites realizados ante la institución bancaria en la cual se encuentra abierta la cuenta bancaria "única", y en su caso el aviso del cambio de cuenta a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro así como los contratos de los bienes cedidos en comodato a la asociación, incumpliendo lo previsto en los artículos 33 fracción I y 165 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 10 párrafo sexto, 23 y 101 del Reglamento de Fiscalización en relación con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 25 fracción I de su Reglamento.*

## **Recomendación.**

*Derivado de lo anterior, se recomienda a la asociación política "Alianza Ciudadana" presentar el aviso de cambio de denominación ante el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria, exhiba la documentación que acredite los trámites realizados ante la institución bancaria donde se encuentra abierta la cuenta bancaria "única", y en su caso, informe del cambio de cuenta a la Secretaría Ejecutiva, así como los contratos de los bienes cedidos en comodato a la asociación política, de conformidad a los artículos 33 fracción I y 165 fracción I de la Ley Electoral del Estado de*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

*Querétaro, 10 párrafo sexto, 23 y 101 del Reglamento de Fiscalización vigente en el ejercicio fiscal 2012.*

### **III. Observación.**

*Se solicitó que presentara los estados de cuenta bancarios de la cuenta bancaria denominada "única" correspondientes a los meses de junio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2010, y los correspondientes a los meses del 2011, y enero, febrero y marzo de 2012, tal y como fue observado y recomendado en los dictámenes de los estados financieros del segundo, tercero y cuarto trimestre de 2010, primero, segundo tercero y cuarto trimestre de 2011 y observado en el trimestre en revisión, lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 10 párrafo sexto, 47 fracción IV y 53 del Reglamento de Fiscalización.*

### **Respuesta.**

*La asociación política no dio contestación.*

### **Conclusión.**

*Por lo tanto, la observación se tiene como no subsanada, toda vez que la asociación política no presentó los estados de cuenta bancarios correspondientes a los meses de junio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2010, y los correspondientes a los meses del 2011, y el trimestre en revisión de 2012, tal y como fue observado y recomendado en trimestres anteriores, incumpliendo con lo previsto en los artículos 10 párrafo sexto, 47 fracción IV y 53 del Reglamento de Fiscalización.*

### **Recomendación.**

*Derivado de lo anterior, se recomienda a la asociación política en lo subsecuente presentar los estados de cuenta bancarios correspondientes en cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 párrafo sexto fracción IV y 53 del Reglamento de Fiscalización.*

### **IV. Observación.**

*Se solicitó que presentara las relaciones analíticas de los registros contables de los estados financieros del trimestre en revisión, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 33 fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 47 fracción III y 53 del Reglamento de Fiscalización.*

### **Respuesta.**

*La asociación política no dio contestación.*

### **Conclusión.**

*Por lo tanto, la observación se tiene como no subsanada en virtud de que acorde con lo dispuesto en los artículos 33 fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 47 fracción III y 53 del Reglamento de Fiscalización, las asociaciones políticas están obligadas a presentar sus estados financieros acompañados, entre otros, de las relaciones analíticas donde consten sus registros contables.*

### **Recomendación.**

*Derivado de lo anterior, se recomienda a la asociación política en lo subsecuente realice sus registros contables en el programa informático previsto para tales efectos, y en lo*



subsecuente, presente las relaciones analíticas en comento, lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 33 fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 43, 47 fracción III y 53 del Reglamento de Fiscalización.

**V. Observación.**

Se observó que en el formato 8AP. Conciliación bancaria, los datos reflejados en las conciliaciones bancarias correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de 2012, no se pudieron compulsar debido a que no se presentaron los estados de cuenta bancarios de la cuenta "única", pólizas, documentación comprobatoria y relaciones analíticas. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 13 del Reglamento de Fiscalización vigente.

**Respuesta.**

La asociación política no dio contestación.

**Conclusión.**

Por lo tanto, la observación se tiene como no subsanada, debido a que no se pudieron compulsar los datos de las conciliaciones bancarias del trimestre en revisión, ya que no presentó la documentación solicitada, incumpliendo con lo establecido con el artículo 13 del Reglamento de Fiscalización.

**Recomendación.**

Derivado de lo anterior, se recomienda a la asociación política en lo subsecuente presentar la documentación necesaria para realizar la compulsión de las conciliaciones bancarias presentadas en los estados financieros de la asociación, para dar cumplimiento al artículo 13 del Reglamento de Fiscalización.

**VI. Observación.**

Se solicitó que el formato 11AP. Directorio de órganos internos en el estado, se presentara de acuerdo a lo establecido en el artículo 43 fracción III inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al Catálogo de Cuentas y Formatos.

**Respuesta.**

La asociación política no dio contestación.

**Conclusión.**

Por lo tanto, la observación se tiene como no subsanada, debido a que no presentó el formato 11 AP, incumpliendo con lo establecido en los artículos 43 fracción III inciso a) y 47 fracción V del Reglamento de Fiscalización y al Catálogo de Cuentas y Formatos.

**Recomendación.**

Derivado de lo anterior, se recomienda a la asociación política en lo subsecuente presentar el formato solicitado, para dar cumplimiento a los artículos 43 fracción III inciso a) y 47 fracción V del Reglamento de Fiscalización y al Catálogo de Cuentas y Formatos.

**VII. Observación.**

Se solicitó que presentara la documentación legal comprobatoria que respalde la información plasmada en el formato 26AP. Análisis de bienes en comodato, de conformidad a lo establecido en el artículo 47 fracción II del Reglamento de Fiscalización.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

**Respuesta.**

*La asociación política no dio contestación.*

**Conclusión.**

*Por lo tanto, la observación se tiene como no subsanada, debido a que no presentó la documentación legal comprobatoria que respalde los bienes cedidos en comodato a la propia asociación y reflejados en el formato 26 AP análisis de bienes en comodato correspondiente, incumpliendo con lo establecido en el artículo 47 fracción II del Reglamento de Fiscalización.*

**Recomendación.**

*Derivado de lo anterior, se recomienda a la asociación política en lo subsecuente presentar la documentación legal comprobatoria que respalde el formato 26 AP análisis de bienes en comodato, para dar cumplimiento al artículo 47 fracción II del Reglamento de Fiscalización.*

**VIII. Observación.**

*Se solicitó que derivado de las observaciones antes señaladas presentara los formatos y relaciones analíticas con las modificaciones respectivas, mismas que deben conciliar con la documentación legal comprobatoria.*

**Respuesta.**

*La asociación política no dio contestación.*

**Conclusión.**

*Por lo tanto, la observación se tiene como no subsanada, debido a que no presentó los formatos y relaciones analíticas derivados de las observaciones efectuadas a la asociación política.*

**Recomendación.**

*Derivado de lo anterior, se recomienda a la asociación política en lo subsecuente presentar los formatos y relaciones analíticas derivados de las observaciones efectuadas a sus estados financieros.*

*De lo expuesto en este apartado y a manera de resumen, tenemos que de las ocho observaciones efectuadas, la asociación política no subsanó ninguna de ellas.*

**Cuarto. Marco jurídico.** Este Instituto Electoral de Querétaro considera fundamental fijar el marco jurídico que rige la presente controversia:

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

*“Artículo 116. El poder público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

*I... a la III...*

*IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:*

*a) ...*

*b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;*

*c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;*

*d) ... al f)...*

*g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes;*

*h) Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.*

*i) ... al n)...*

*V. ... a la VII. ...*

*Los ...”*

## **Ley Electoral del Estado de Querétaro.**

*“Artículo 31. Son derechos de las asociaciones políticas debidamente acreditadas:*

- I. Desarrollar las actividades para alcanzar sus objetivos políticos o sociales, de carácter electoral;*
- II. Celebrar los convenios necesarios para confederarse, aliarse, unirse o incorporarse de manera permanente o transitoria con otras asociaciones políticas registradas ante el Instituto Electoral de Querétaro;*
- III. Ostentarse con su propia denominación y difundir su ideología; y*
- IV. Financiar sus actividades a través de financiamiento privado y autofinanciamiento, los cuales conjuntamente no podrán exceder al equivalente al cincuenta por ciento de la parte igualitaria de financiamiento público que corresponda a cada partido político, de conformidad con lo previsto en la fracción I, inciso b) del artículo 37 de esta Ley. Para estos efectos, se aplicará lo dispuesto en los artículos 39, 40, 41 primer párrafo y 42 de esta Ley.”*

*“Artículo 33. Las asociaciones políticas están obligadas a:*

- I. Cumplir con las disposiciones de esta Ley, del Reglamento de Fiscalización y los acuerdos*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

tomados por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro;

- II. Conservar vigentes los requisitos necesarios para su constitución y acreditarlo cada tres años, para mantener el registro;
- III. Registrar ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, los convenios necesarios para confederarse, aliarse, unirse o incorporarse de manera permanente o transitoria con otras asociaciones políticas registradas ante el Instituto Electoral de Querétaro o con un partido político, para que puedan surtir sus efectos;
- IV. Presentar al Instituto Electoral de Querétaro, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, en el plazo y términos que disponga esta Ley;
- V. Celebrar asambleas periódicas cuando menos dos veces al año, de conformidad a sus estatutos, en cada uno de los municipios en donde tengan afiliados; y
- VI. Las demás disposiciones previstas en la normatividad aplicable”.

“Artículo 41. Por autofinanciamiento se entienden los ingresos que el partido obtenga por actividades promocionales, tales como conferencias, eventos culturales, juegos, espectáculos, sorteos, rifas, colectas, publicaciones, venta de bienes, rendimientos financieros, fondos, fideicomisos y cualquiera otra actividad lucrativa del mismo.

El autofinanciamiento no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes en ese año”.

“Artículo 43. Los partidos y las asociaciones políticas están obligados a atender los principios básicos de la contabilidad financiera, para lo cual, el Consejo General expedirá el Reglamento de Fiscalización, además de aprobar anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará su contabilidad.

I. El Reglamento de Fiscalización regulará al menos lo siguiente:

- a) Ingresos y egresos.
- b) Transferencias de recursos que reciban los partidos políticos nacionales, de sus órganos centrales de dirección.
- c) Presentación, revisión y dictaminación de los estados financieros derivados de actividades ordinarias, así como de precampañas y campañas electorales.
- d) Procedimiento de liquidación o conclusión de operaciones para el caso de los partidos o asociaciones políticas que pierdan su registro o la inscripción del mismo.
- e) Infracciones y sanciones.
- f) Disposiciones y prevenciones generales;



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

- II. Los partidos políticos deberán cumplir las disposiciones previstas en la presente sección, en el Reglamento de Fiscalización y en el Catálogo de Cuentas y Formatos, aplicables durante el tiempo en que cuenten con registro estatal o inscripción de registro nacional; y
- III. Para el mejor cumplimiento de las facultades del Instituto Electoral de Querétaro y de las obligaciones de los partidos y asociaciones políticas previstas en esta sección, se atenderá a lo siguiente:
- a) En el mes de diciembre de cada año, el Consejo General aprobará el Catálogo de Cuentas y Formatos que permita reflejar, de manera suficiente y clara la situación financiera del partido o asociación política para el ejercicio próximo.
  - b) El Instituto Electoral de Querétaro, a través del órgano competente, otorgará orientación, asesoría y lineamientos con las bases técnicas necesarias a los partidos y asociaciones políticas, preferentemente al responsable del órgano interno encargado de las finanzas y a los encargados de llevar los registros contables.”

“Artículo 44. Los partidos y las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Recibir todos los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento;
- II. Administrar el patrimonio del partido o asociación política;
- III. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley;
- IV. Validar, mancomunadamente, con el representante del partido político ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros. En el caso de las asociaciones políticas, la documentación se validará mancomunadamente con el dirigente estatal;
- V. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y
- VI. Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización.”

“Artículo 45. Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público estatal, privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalde los asientos contables.

El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos la información, documentos y registros adicionales que considere necesarios.”

“Artículo 47. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros previstos en esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del instituto.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

*El Consejo General resolverá lo procedente en la sesión ordinaria del mes siguiente a aquel en que sean sometidos a su consideración y, en su caso, podrá iniciar el procedimiento sancionador previsto en esta Ley.*

*La documentación legal comprobatoria será devuelta a los partidos y asociaciones políticas, una vez que cause estado la determinación correspondiente, debiendo conservarla por un periodo de cinco años en términos de las disposiciones fiscales aplicables. Los estados financieros, una vez dictaminados, tendrán el carácter de públicos.”*

*“Artículo 49. El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, según el caso, podrá requerir a las autoridades estatales y municipales, así como a los particulares, la información, documentos y registros necesarios para compulsarlos con los datos asentados en los estados financieros trimestrales y de los periodos de precampaña y campaña presentados por los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas, así como con los resultados arrojados por los mecanismos de monitoreo de actividades de precampaña y de campaña. Las autoridades colaborarán en el cumplimiento de las determinaciones que en materia de fiscalización se dicten.*

*Los particulares que incumplan algún requerimiento o presenten información, datos, documentos o registros que no sean verídicos o estén incompletos, serán sometidos al procedimiento de aplicación de sanciones previsto en esta Ley, sin perjuicio de otras responsabilidades que finquen o determinen las autoridades competentes.”*

*“Artículo 60. El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales.”*

*“Artículo 65. El Consejo General tiene competencia para:*

*I. ... a la XXIV. ...*

*XXV. Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros;*

*XXVI. ... a la XXXV. ...”*

*“Artículo 78. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias:*

*I. ... a la XI. ...*

*XII. Dictaminar los estados financieros trimestrales, que presenten los partidos y las asociaciones políticas; los de precampaña y campaña que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones, para someterlos a la consideración del Consejo General;*

*XIII. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones previstas en el Reglamento de Fiscalización que apruebe el Consejo General;*

*XIV. ... y XV. ...”*

*Artículo 185.- La pérdida de registro de las asociaciones políticas procede de oficio o a petición de parte interesada.*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

- I. Procederá de oficio, cuando la pérdida de registro provenga de la aplicación de una sanción;
- II. (...)

*Artículo 213. Constituyen infracciones de los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas, a la presente Ley:*

- I. Incumplir las obligaciones que les señale esta Ley, el Reglamento Interior del Instituto, los reglamentos que expida el Consejo General y los Acuerdos que emitan los Consejos General, Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro;
- II. Incumplir las resoluciones del Instituto Electoral de Querétaro o de la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado;

*Artículo 236. El procedimiento previsto en este capítulo podrá iniciar de oficio o a instancia de parte, en los siguientes casos:*

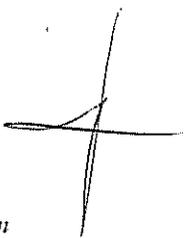
- I. De oficio:
  - a) Por irregularidades derivadas de los estados financieros presentados por los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas.
  - b) (...)

### **Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro.**

*Artículo 122. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Título Tercero de la Ley.”*

*Artículo 125. Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes:*

- I. y II ...
- III. Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables;
- IV. ...
- V. Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de precampaña y campaña que presentan los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas ante el Consejo, según corresponda, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral;
- VI. Cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos previstos en la reglamentación correspondiente;
- VII. a la IX. ...
- X. Las demás que le confiera este reglamento, el Reglamento de Fiscalización del Instituto y el Director Ejecutivo de Organización Electoral; y
- XI. ...”





INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

## Reglamento de Fiscalización.

*“Artículo 5. Los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas deberán apearse para el registro y control de sus operaciones financieras a los postulados básicos de la contabilidad financiera establecidos por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, los cuales les permitan proporcionar una información veraz y oportuna respecto de sus operaciones.”*

*“Artículo 9. Todos los ingresos en efectivo que obtengan los partidos políticos y las asociaciones políticas por cualquier modalidad de financiamiento, deberán depositarse en la cuenta bancaria que hayan aperturado por conducto de sus legítimos representantes legales, respaldarse con la expedición del recibo de ingresos que establezca el Catálogo, registrarse contablemente y reportarse en los estados financieros que presenten al Instituto para su fiscalización, apoyándose en la documentación comprobatoria correspondiente. Las donaciones en especie se registrarán contablemente y se reportarán en los estados financieros, acompañando la respectiva documentación legal comprobatoria.”*

*“Artículo 10. Para el adecuado manejo de los recursos de los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas, deberán abrir las cuentas bancarias siguientes:*

*a) Oficial: Cuenta bancaria en la que debe registrarse el manejo de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento reconocidas por la ley que se destinen a actividades ordinarias permanentes, educativas, de capacitación, investigación y editoriales, en actividades para el desarrollo de fundaciones, asociaciones civiles e institutos de investigación, las que deriven del cumplimiento de las leyes o la normatividad interna, así como la reserva para gastos de campaña. Esta cuenta deberá registrarse ante el Consejo General en los primeros cinco días hábiles del mes de enero de cada año.*

*b) Concentradora: Cuenta bancaria en la que debe registrarse el manejo de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento reconocidas por la ley que se destinen a actividades electorales y de campaña. Esta cuenta deberá informarse al Consejo General en el mes de febrero del año de la elección.*

*c) Concentradora de precampaña: Cuenta bancaria en la que debe registrarse el manejo de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento privado y autofinanciamiento que se destinen a actividades de precampaña. Esta cuenta deberá informarse al Consejo General dentro de los cinco días posteriores a su apertura.*

*En caso de que los partidos políticos abran una cuenta bancaria por precandidato o candidato, deberán informarlo a la Dirección de Organización dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de apertura.*

*Las transferencias de recursos que los partidos políticos nacionales reciban de sus órganos de dirección centrales, se manejarán en las cuentas bancarias y conforme a la normatividad aplicable en el ámbito federal, debiendo informarse sobre su apertura o modificación al Consejo dentro de los cinco días posteriores.*

*a) Derogado.*

*b) Derogado.*

*c) Derogado.*



*Derogado.*

*Para el adecuado manejo de los recursos de las coaliciones, la comisión responsable de la aplicación del financiamiento deberá abrir una cuenta que se denominará "concentradora coaligada", donde se registrará el manejo de los recursos que cada partido coaligado aporte provenientes de las fuentes de financiamiento reconocidas por la Ley, destinados a gastos electorales y de campaña, según el caso. Para estos efectos, el convenio de coalición deberá señalar el partido político titular de la cuenta bancaria. Esta cuenta deberá informarse a la Dirección de Organización dentro de los cinco días hábiles siguientes a su apertura y previa aprobación del Consejo General del convenio de coalición respectivo.*

*Las asociaciones políticas, por conducto de su comité estatal, abrirán una cuenta bancaria que se denominará "única" donde registrarán el manejo de los recursos provenientes del financiamiento privado y autofinanciamiento y que se destinen al cumplimiento de sus fines. Esta cuenta bancaria deberá informarse al Consejo General dentro de los cinco días siguientes a su apertura, previa constitución y registro como asociación política.*

*Cualquier cambio o modificación a alguna de las cuentas bancarias mencionadas en el presente artículo, independientemente de la causa que lo origine, deberá informarse dentro de los cinco días siguientes a los órganos electorales que correspondan según el caso.*

*Los partidos y asociaciones políticas podrán abrir cuentas bancarias adicionales, siempre cuando éstas reciban exclusivamente transferencias de recursos provenientes de la cuenta bancaria oficial o única, según el caso.*

*Los partidos y asociaciones políticas deberán acompañar la documentación expedida por la institución bancaria que acredite la apertura o cancelación de las cuentas, al momento de que informen sobre el movimiento respectivo"*

*"Artículo 13. Los estados de cuenta bancarios deberán conciliarse mensualmente, los cuales formarán parte integral de sus estados financieros ordinarios, de pre campaña y de campaña que presenten los partidos políticos, coaliciones y en su caso, asociaciones políticas."*

*"Artículo 43. Los estados financieros se presentarán como sigue:*

*I. De acuerdo a los formatos incluidos en el Catálogo vigente y lo establecido en el presente Reglamento, basándose en el programa informático y lineamientos que indique la Dirección de Organización.*

*II. Ante la Secretaría, debidamente suscritos por el representante y por el responsable del órgano interno;*

*III. Se acusará recibo y se hará constar la fecha, hora, y relación de documentos presentados, y*

*IV. Derogado".*

*"Artículo 47. Con los estados financieros, los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas deberán presentar la siguiente documentación legal comprobatoria:*

*I. Pólizas de ingresos, egresos y diario;*

*II. Documentación soporte;*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

III. Relaciones analíticas;

IV. Estados de cuenta bancarios;

V. Formatos establecidos por el catálogo vigente, y

VI. Demás documentación que ampare los ingresos y egresos.”

“Artículo 64. La Dirección de Organización en el dictamen que emita deberá tomar en consideración las aclaraciones que presenten los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas procediendo a establecer en dicho dictamen lo que considere aplicable y conducente a cada punto en particular.”

“Artículo 65. El dictamen deberá contener cuando menos en su contenido lo siguiente: disposiciones jurídicas, antecedentes, informe técnico, conclusiones y dictamen.”

“Artículo 68. El Consejo General emitirá el acuerdo correspondiente en la sesión ordinaria del mes siguiente a aquella en que los dictámenes se sometan a su consideración.

En caso de que el Consejo General apruebe un dictamen de la Dirección de Organización que a su vez no apruebe total o parcialmente los estados financieros presentados, en el acuerdo respectivo se tomará alguna de las siguientes determinaciones:

- a) Apercibir al partido político, coalición o asociación política para que dentro de un plazo determinado cumpla o subsane la irregularidad u omisión detectada; o
- b) Iniciar el procedimiento de aplicación de sanciones previsto en la Ley.”

**Quinto. Contestación de la Asociación Política.** Como se desprende del contenido de los resultandos 2) al 4) del Apartado de “Procedimientos derivados de la Fiscalización”, en el capítulo de Antecedentes de la presente resolución de la presente resolución, la asociación manifestó lo siguiente:

Sirva este conducto para enviarle un cordial saludo y al mismo tiempo hacer de su conocimiento que en relación al procedimiento oficioso en materia de fiscalización, financiamiento y gasto de los Partidos Políticos y las Asociaciones Políticas en contra de la Asociación Política “Alianza Ciudadana” correspondiente al expediente IEQ/PF/017/2012-P, manifiesto que por el momento nos es imposible entregar documentación relacionada con este asunto, derivado de un error del entonces Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro al emitir el acuerdo de cambio de denominación de nuestra asociación.

Esto dio como consecuencia la imposibilidad de llevar a cabo los trámites ante la SCHP y por consiguiente en nuestro banco, representando un obstáculo para tener una cuenta bancaria a nombre de Alianza Ciudadana, A.P.E.

Derivado de la vista dada en auto de fecha veinte de agosto del dos mil doce, visible a foja 44 dentro del expediente IEQ/PF/017/2012-P, la cual contiene la constancia levantada por la Secretaría Ejecutiva, donde se asienta que la encausada ha incumplido con las obligaciones consagradas en el artículo 33,



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

fracciones I, IV y V de la ley sustantiva electoral; al efecto la asociación política "Alianza Ciudadana" contestó:

Sirva este conducto para enviarle un cordial saludo y al mismo tiempo hacer de su conocimiento que en relación al procedimiento oficioso en materia de fiscalización, financiamiento y gasto de los Partidos Políticos y las Asociaciones Políticas en contra de la Asociación Política "Alianza Ciudadana" correspondiente al expediente IEQ/PF/017/2012-P, manifiesto que por el momento nos es imposible entregar documentación relacionada con este asunto, derivado de un error del entonces Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro al emitir el acuerdo de cambio de denominación de nuestra asociación.

Esto dio como consecuencia la imposibilidad de llevar a cabo los trámites ante la SCHP y por consiguiente en nuestro banco, representando un obstáculo para tener una cuenta bancaria a nombre de Alianza Ciudadana, A.P.E.

En los expedientes IEQ/PF/082/2012-P e IEQ/PF/139/2012-P, la encausada produjo la siguiente contestación:

Por tal motivo con respecto a este tema, manifestamos de la manera más atenta que derivado de un error por parte de la entonces Secretaria Ejecutiva del Consejo General del I.E.Q. al emitir el acuerdo que da cuenta del cambio de denominación de nuestra Asociación de "Alianza Campesina" por el de "Alianza Ciudadana", no nos ha sido posible concluir el trámite ante las instancias competentes para dejar en firme el cambio de denominación, por lo que actualmente no existe cuenta bancaria a nombre de "Alianza Ciudadana".

Este error radica en que en el acuerdo de fecha 10 de diciembre del 2010 que radica la reforma a los documentos básicos de "Alianza Campesina" y, que como consecuencia de la reforma cambia la denominación de la Asociación Política Estatal a "Alianza Ciudadana", dentro del expediente relativo a la inscripción del registro que como Asociación Política Estatal presentamos ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, se refiere al expediente numero 021/2007, cuando en realidad este expediente corresponde a nuestro primer intento de obtención de registro. Esto resulta un error toda vez que el expediente que dio origen a nuestro registro como Asociación Política Estatal es el numero 032/08 del cual deriva la resolución de fecha 13 de marzo del 2009, misma que en su momento fue publicada en el Diario Oficial el Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Por la circunstancia inédita de nuestro registro ante las autoridades no existen criterios claros sobre los procedimientos a llevar a cabo al promover ciertas gestiones, principalmente ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público e instituciones bancarias. En este sentido la resolución emitida por el I.E.Q. en binomio con la impresión de la misma en "La Sombra de Arteaga" nos sirve como especie de Acta Constitutiva, por lo cual al contener errores el acuerdo en donde cambia de denominación nuestra Asociación Política y al no estar publicada en el periódico oficial del Gobierno de Querétaro causa confusión ante las autoridades competentes lo que impide llevar a cabo los trámites correspondientes, por lo cual solicito de la manera más atenta su ayuda para subsanar dicha situación.

**Sexto. Estudio de fondo.** Las disposiciones legales citadas en el considerando CUARTO sirven de sustento y de ellas se deduce que, el Instituto Electoral de Querétaro está facultado para vigilar el cumplimiento de los lineamientos que deben observar tanto partidos políticos como las asociaciones políticas en el Estado, en el desarrollo de sus actividades ordinarias, entre las que se encuentran presentar su contabilidad de manera trimestral; exhibir cuando proceda, el aviso de cambio de denominación al Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de la Administración



Tributaria; exhibir la documentación que acredite los movimientos realizados en las cuentas bancarias donde manejen su financiamiento e informar de ellos a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General cuando así proceda; presentar los contratos de los bienes cedidos en comodato a la asociación política de mérito, de acuerdo a lo establecido en la ley comicial de la entidad y el Reglamento de Fiscalización.

De igual manera, es obligación de las instituciones políticas, entre las que se encuentra la ahora encausada, presentar los estados de cuentas bancarios, las relaciones analíticas de los registros contables en los formatos establecidos en el catálogo vigente, con la información y datos que al efecto apliquen; asimismo, para el caso de incumplimiento de todas esas obligaciones, el órgano electoral estatal está facultado para imponer sanciones a que haya lugar.

En virtud de lo anterior, y a efecto de entrar en materia, se arriba al estudio del expediente **IEQ/PF/017/2012-P**, relativo al procedimiento oficioso en materia de fiscalización, financiamiento y gasto de los partidos políticos y asociaciones políticas en contra de la asociación política “Alianza Ciudadana”, correspondiente al los estados financieros del tercer trimestre dos mil once, en el cual al efectuarse el análisis pertinente, se determina que la asociación política encausada no subsanó ninguna de las observaciones formuladas en el dictamen rendido por la instancia técnica fiscalizadora de este organismo electoral, alegando que había sido por circunstancias ajenas a su voluntad, y que todas las observaciones serían subsanadas antes del treinta de enero del 2012, sin embargo, su respuesta no encontró sustento, ya que el tiempo no es optativo para hacer valer la garantía de audiencia, por lo que la Asociación Política debió subsanar las observaciones dentro del plazo concedido en el artículo 61 del Reglamento de Fiscalización, incumpliendo sustancialmente con la obligación de presentar ante el Instituto, las relaciones analíticas que reflejan la información financiera, las que no pudieron ser compulsadas con la información que refleja el balance general, estado de egresos e ingresos, estado de origen y aplicación de recursos, obligación fundada en el artículo 33, fracciones I y IV y 45 de la ley adjetiva; aunado a lo anterior, cabe mencionar que se generaron ocho recomendaciones mismas que tampoco fueron subsanadas en el ejercicio trimestral siguiente al año que nos ocupa.

Sin embargo, como consta en el dictamen que obra en autos de fojas de la 45 a la 67 del expediente 031/2011, relativo a la presentación de estados financieros correspondientes al tercer trimestre del dos mil once, y en especial dentro del capítulo de **conclusiones, Seguimiento a recomendaciones anteriores e Informe técnico**, se aprecia que la asociación política encausada no dio respuesta y mucho menos subsanó las observaciones hechas por el órgano técnico del Instituto, encargado de la



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

revisión y dictaminación de los estados financieros de conformidad con el artículo 78, fracción XII de la ley electoral y del Reglamento de Fiscalización del propio Instituto, del cual este último, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 43, fracción I, inciso c) de la propia ley comicial, debe regular la presentación, revisión y dictaminación de los estados financieros derivados de actividades ordinarias.

En este sentido, no debe perderse de vista que el **citado dictamen debe ser considerado como una documental pública**, en términos del artículo 42, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, el cual tiene pleno valor probatorio, en atención a lo dispuesto en el artículo 47, fracción I de la ley citada; aunado a que fue conocido y aprobado por este órgano máximo de dirección mediante acuerdo de fecha veintinueve de febrero del dos mil doce.

En efecto, dentro del acuerdo de referencia, se aprecia que al hacerse el análisis correspondiente del dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, se determinó que dada la omisión de la hoy encausada, en presentar la contabilidad, relaciones analíticas de los registros contables de los estados financieros del trimestre en revisión y documentación comprobatoria, impidió que se verificará que las actividades desarrolladas por dicha asociación para el cumplimiento de sus fines, se realizara con recursos provenientes de sus afiliados y simpatizantes o, en su caso, del autofinanciamiento.

También se resaltó en el análisis del dictamen de fecha veintitrés de enero del dos mil doce, realizado por este órgano colegiado, que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral recomendó a la ahora enjuiciada, presentara los estados de cuenta bancarios de la cuenta denominada "única" correspondientes a los meses de junio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2010; enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre del 2011, tal y como se fue observando y recomendando en los dictámenes de los estados financieros del segundo, tercero y cuarto trimestre de 2010, primero, segundo y del tercer trimestre 2011, y en el trimestre en revisión; lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 10, párrafo sexto; 47, fracción IV y 53 del Reglamento de Fiscalización.

Por otro lado, de la lectura y estudio efectuado al dictamen rendido por la multicitada instancia fiscalizadora, se desprende también que la asociación política no presentó el aviso de cambio de denominación al Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria, ni la documentación que acreditara los trámites realizados ante la institución bancaria en la cual se encuentra abierta la cuenta "única" y, en su caso, el aviso del cambio de cuenta a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

Instituto Electoral de Querétaro, y tampoco los contratos de los bienes cedidos en comodato a la asociación encausada, incumpliendo lo previsto en los artículos 33, fracción I de la norma electoral en la entidad.

Por cuanto ve al expediente **IEQ/PF/082/2012-P**, se tuvo a bien considerar el contenido del dictamen emitido, se puede advertir que éste, de manera formal, cumple con los requisitos señalados en el artículo 65 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Querétaro.

Lo anterior es así, ya que del apartado de Antecedentes se desprende que con fecha veintisiete de enero del dos mil doce, la Asociación Política, a través de su Presidente, acreditado ante este Consejo General, entregó en Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, el escrito de presentación debidamente firmado, así como anexos, dando cumplimiento de las presentaciones en tiempo y forma; documentación con la que se integró el expediente 005/2012.

Por otra parte, del apartado de Conclusiones a manera de resumen, durante el periodo de revisión, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral formuló observaciones a los estados financieros correspondientes al cuarto trimestre del dos mil once, las que fueron notificadas por estrados del Consejo General en virtud de la constancia levantada por el C.P. Israel Isassi Alcántara en fecha catorce de marzo de la presente anualidad, misma que obra a foja 00041, así como los proveídos de fechas treinta de marzo y once de abril del mismo año, visibles a fojas 00045 a 00049, por los cuales se apercibió a la Asociación Política para que señalara nuevo domicilio para recibir notificaciones y, en razón de la falta de contestación al mismo, se hizo efectivo el mismo; derivado de lo anterior, se procedió a notificar por estrados el contenido del formato 30 AP del Catálogo de Cuentas y Formatos y se le otorgó a la Asociación, un plazo de diez días para dar contestación a las observaciones hechas y, en su caso, exhibiera las documentales y expusiera lo que a su derecho conviniera; sin embargo, no dio contestación a las mismas.

Se determinó que de las ocho recomendaciones efectuadas, la Asociación Política no contestó a ninguna de ellas, dentro del plazo concedido en el artículo 61 del Reglamento de Fiscalización, incumpliendo sustancialmente con la “obligación” de presentar ante el Instituto las relaciones analíticas que reflejan la información financieras, las que no pudieron ser compulsadas con la información que refleja el balance general, estado de egresos, ingresos, estado de origen y aplicación de los recursos; obligación fundada en los artículos 33, fracciones I y IV y 45 de la ley adjetiva.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

De esta manera, se procede a poner de relieve el contenido del sumario **IEQ/PF/139/2012-P**, mediante el cual se aprecia que se tuvo en consideración el dictamen emitido, y se puede advertir que éste, de manera formal, cumple con los requisitos señalados en el artículo 65 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Querétaro.

Lo anterior, es así, ya que del apartado de Antecedentes se desprende que con fecha veintisiete de abril del presente año la Asociación Política, a través del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, acreditado ante el Consejo General, entregó en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, el escrito de presentación debidamente firmado, así como anexos, dando cumplimiento a la presentación en tiempo y forma; documentación con la que se integró el expediente 024/2012.

Por otra parte, del apartado de Conclusiones a manera de resumen, se determinó que durante el periodo de revisión, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral formuló observaciones a los estados financieros estados financieros correspondientes al primer trimestre del dos mil doce, que se recibieron el veintisiete de abril del año en que se actúa, y que no fueron contestadas por la Asociación Política “Alianza Ciudadana”, es así que de las ocho observaciones que se le efectuaron, no subsanó ninguna, y aunque no contestó ni presentó documento alguno, incumpliendo sustancialmente con la “obligación” de presentar ante el Instituto, las relaciones analíticas que reflejan la información financiera, las que no pudieron ser compulsadas con la información que refleja el balance general, estado de egresos e ingresos, estado de origen y aplicación de recursos; obligación fundada en los artículos 33, fracción IV y 45 de la Ley Electoral del Estado e Querétaro; 5 y 47, fracción III del Reglamento de Fiscalización y al Catálogo de Cuentas y Formatos; incumplió con dar aviso del cambio de denominación ante el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria y exhibir la documentación que acreditara los trámites realizados ante la institución bancaria donde se encuentra abierta la cuenta “única” y, en su caso, informar del cambio de cuenta a la Secretaría Ejecutiva, así como los contratos de los bienes cedidos en comodato, a la asociación política, de conformidad a los artículos 33, fracción I y 165, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 10 párrafo sexto, 23 y 101 del Reglamento de Fiscalización vigente en el ejercicio fiscal 2012; omitió presentar los estados de cuenta bancarios correspondientes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 párrafo sexto, fracción IV y 53 del Reglamento de Fiscalización.

En base la información obtenida de los sumarios enunciados con antelación, se rescata el hecho de que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral recomendó a la ahora enjuiciada, presentar los estados de cuenta bancario de la cuenta bancaria denominada “única” correspondientes a los meses de



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

junio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2010; enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2011; enero, febrero y marzo del 2012, tal y como se fue observando y recomendando en los dictámenes de los estados financieros del segundo, tercero y cuarto trimestre de 2010, primero, segundo, tercero, cuarto, trimestre 2011, y primer trimestre del 2012, sin que la asociación política hubiera dado seguimiento a tales recomendaciones, incurriendo con dichas omisiones en incumplimiento a los numerales 47 y 53 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Querétaro.

Por lo asentado con anterioridad, se determina que las conductas omisivas anteriores, muestran un visible desacato a lo dispuesto en el artículo 33, fracciones I, IV y V de la ley comicial local, la cual contiene una serie de obligaciones, mismas que la encausada ha infringido, dentro de las que destacan las siguientes:

1. Cumplir con las disposiciones de la ley comicial local, del Reglamento de Fiscalización y los acuerdos tomados por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.
2. Presentar ante el Instituto Electoral de Querétaro, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, en el plazo y términos que disponga la ley.
3. Celebrar asambleas periódicas cuando menos dos veces al año, de conformidad a sus estatutos, en cada uno de los municipios en donde tengan afiliados.

Por lo razonado, se colige que la enjuiciada ha incurrido en omisiones que derivan en una desobediencia y transgresión a la normatividad comicial local y al Reglamento de Fiscalización de este organismo electoral.

No pasa desapercibido para este cuerpo colegiado, que la asociación política "Alianza Ciudadana", ha incumplido en reiteradas ocasiones con las observaciones formuladas por la unidad técnica fiscalizadora, tratándose del ejercicio trimestral del primer trimestre del dos mil once, el cual recae en el expediente IEQ/PF/028/2011-P, razón por la cual, la instancia en comento se encontró en la necesidad de emitir dictamen en sentido no aprobatorio, desencadenando que este máximo órgano electoral instruyera a la Secretaría Ejecutiva el inicio del procedimiento oficioso respectivo en materia de fiscalización, financiamiento y gasto de los partidos políticos y asociaciones políticas en contra de la asociación política en cita.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

En este contexto, y por cuanto ve al expediente citado en el párrafo anterior, dentro de la resolución de fecha veintisiete de octubre del dos mil once, se impuso una sanción consistente en amonestación pública que debía hacerse por conducto de su representante ante este organismo electoral, determinación que ha causado ejecutoria y ha surtido todos sus efectos legales correspondientes.

En este orden de ideas, nos encontramos que la Secretaría Ejecutiva de este organismo ha radicado los expedientes: el IEQ/PF/028/2011 relativo al primer trimestre del dos mil once, el IEQ/PF/017/2012 correspondientes al tercer trimestre dos mil once, el IEQ/PF/082/2012 sobre el cuarto trimestre del dos mil once y el IEQ/PF/139/2012, relativo al primer trimestre del dos mil doce, tal como se desprende del apartado de resultandos de la presente determinación.

De lo expuesto se deduce que las conductas reiteradas, omisivas e intencionales, producidas por la asociación política “Alianza Ciudadana”, han tenido efectos conculcatorios de la ley comicial local, lo anterior, derivado de los dictámenes rendidos por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mediante los cuales se efectuaron una serie de observaciones a las cuales no dio respuesta, omitiendo informar lo relativo al origen, monto, destino y aplicación de los recursos obtenidos en los ejercicios trimestrales primero, tercero y cuarto correspondientes al año dos mil once, y primer trimestre del dos mil doce, y que desembocan en las múltiples recomendaciones que también omitió subsanar.

No obstante a lo anterior, se hace constar que la asociación política ha incurrido además en otra conducta infractora, misma que se encuentra consagrada en el artículo 33, fracción V de norma electoral vigente, el cual establece que las asociaciones políticas están obligadas a celebrar asambleas periódicas cuando menos dos veces al año, de conformidad con sus estatutos, en cada uno de los municipios en donde tengan afiliados, en este tenor, nos encontramos que la única asamblea de la que esta autoridad electoral ha sido informada, lo es la Asamblea estatal ordinaria de “Alianza Campesina” celebrada en fecha veintisiete de marzo del año dos mil diez, misma que fuera protocolizada en escritura pública el día cinco de octubre del dos mil diez, visible a fojas 221 a 222 dentro del expediente 032/2008, relativo a la solicitud que presentara la organización denominada “Alianza Campesina” a fin de obtener el registro como asociación política estatal ante el Instituto Electoral de Querétaro.

Por lo tanto, la norma electoral señala que se deben celebrar asambleas periódicas cuando menos dos veces al año; sin embargo, tomando en cuenta la asamblea mencionada en el párrafo anterior, y levantándose el cómputo correspondiente, tenemos como resultado que han transcurrido dos años



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

con cinco meses, sin que la encausada haya exhibido en tiempo y forma ante esta instancia electoral, los documentos relativos a la celebración de sus asambleas periódicas, toda vez que las mismas constituyen actividades primordiales para la toma de decisiones dentro de una organización o asociación, es que este órgano colegiado, declara a la asociación política “Alianza Ciudadana”, responsable de incumplir con la obligación contenida en la fracción V del artículo 33 de la multicitada ley.

En este orden de ideas, resulta inconcuso que, en fecha 20 de agosto del dos mil doce, se dio vista a la imputada, mediante la cual se hace del conocimiento la constancia levantada por la Secretaría Ejecutiva, donde se asienta que la encausada ha incumplido con las obligaciones establecidas en el artículo 33, fracciones I, IV y V de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, al efecto la asociación política en comentó, argumentó que le era imposible entregar la documentación legal comprobatoria requerida en virtud de un error del entonces Consejo General al emitir acuerdo de cambio de denominación de dicha asociación; lo cual dio como consecuencia la imposibilidad de llevar a cabo los trámites legales correspondientes ante las instancias respectivas, representando además un obstáculo para tener una cuenta bancaria a nombre de “Alianza Ciudadana”.

Lo antes alegado por la parte imputada, se ve desvirtuado con las constancias que obran agregadas a fojas 265 a 266 del expediente 032/2008 relativo a la solicitud de registro que presenta la organización denominada “Alianza Campesina”, cuyo contenido es el acuerdo de fecha diez de diciembre del dos mil diez, mediante el cual la Secretaría Ejecutiva de este Instituto declaró, lo que a la letra se expone: *“... le asiste el derecho a la organización política referida, la facultad constitucional y legal para autogobernarse, como se ha citado y de conformidad con los estatutos que fueron aprobados por esta instancia electoral, en consecuencia con ello es procedente dar trámite a lo solicitado y tener, como consecuencia de la reforma estatutaria de la organización política, por procedente el cambio de denominación de la referida organización, para que en lo subsecuente se denomine: Alianza Ciudadana, Asociación Política Estatal; cambio que es procedente a partir de la fecha del presente acuerdo.”*

Asimismo, se ordenó girar oficio al órgano fiscalizador respectivo, haciéndole saber dicha situación, para que en ejercicio de las facultades que le confiere la ley, acordara lo que en derecho correspondiera.

En tal sentido, los argumentos vertidos por la asociación política “Alianza Ciudadana” resultan infundados e improcedentes, y por lo tanto deben ser desechados de plano, además de no guardar estrecha relación con el objeto del presente procedimiento.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

En complemento a lo anterior, cabe recalcar que, en todo caso, la asociación política referida debió haber hecho valer su inconformidad ante esta autoridad electoral y presentar el medio de impugnación correspondiente, dentro de los cuatro días a partir de que surtió efectos la publicación del acuerdo controvertido, en virtud de lo mandatado en el artículo 24 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro. De esta manera, y al no presentarse tal situación, causó estado dicho acuerdo, ya que el mismo al ser recurrible, no fue impugnado en términos de ley por la parte interesada, y en consecuencia se le tuvo por precluido su derecho no ejercitado en tiempo y forma, declarándose firme la determinación en que se autoriza el cambio de denominación a la asociación política encausada, surtiendo todos sus efectos legales correspondientes.

En conclusión, y de acuerdo a las diligencias desahogadas en los sumarios de cuenta, y toda vez que han sido configurados los elementos subjetivos y objetivos de las infracciones, acreditándose una reiteración de conductas, y la vulneración sistemática de las obligaciones consagradas en los artículos 33, fracciones I, IV y V; 213, fracción I; 236, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 61 y 62 del Reglamento de Fiscalización, es por lo que se declara responsable a la asociación política denominada “Alianza Ciudadana” de incumplir con las multicitadas obligaciones; de esta manera, en el apartado posterior se procederá aplicar la sanción correspondiente, tomando en cuenta la gravedad de la norma transgredida y los valores o intereses jurídicos tutelados en la misma.

**Séptimo. Individualización de la sanción.** Con base en lo asentado, y de conformidad con el artículo 213, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se advierte que las irregularidades de la asociación política estatal “Alianza Ciudadana” señaladas en los estados financieros correspondientes al tercero y cuarto trimestre de dos mil once y del primer trimestre del dos mil doce, han quedado acreditadas y por lo tanto constituyen infracciones a la propia norma electoral.

- **Calificación de la falta administrativa electoral:**

**Tipo de falta:** Conducta omisiva, por abstenerse de subsanar las observaciones y de cumplir con las recomendaciones derivadas de los dictámenes que rindiera la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, sobre los estados financieros del tercero y cuarto trimestre del dos mil once, así como del primer trimestre del dos mil doce.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

## Elementos subjetivos

### Responsabilidad:

- Conducta dolosa.

### Situación del infractor:

- **Reiteración de la conducta:** Por incumplir con el principio fundamental de informar lo relativo al origen, monto, destino y aplicación de los recursos obtenidos en los ejercicios trimestrales del: tercero y cuarto trimestre correspondientes al año dos mil once y primer trimestre del dos mil doce, y que desembocan en las múltiples recomendaciones que también omitió subsanar.

Así también, por contar con el antecedente del expediente **IEQ/PF/028/2011-P**, relativo al ejercicio presupuestal del primer trimestre del dos mil once, en donde se le impuso a la asociación política encausada, la sanción de amonestación pública, tal como se indica en el considerando sexto del cuerpo de la presente determinación.

Lo anterior, se acredita con la documental que obra en los sumarios que nos ocupan, consistentes en todo lo actuado dentro de los tres procedimientos en materia de fiscalización, financiamiento y gasto de los partidos políticos y asociaciones políticas, en contra de la asociación política denominada “Alianza Ciudadana”, bajo las nomenclaturas **IEQ/PF/017/2012-P**, **IEQ/PF/082/2012-P** y el **IEQ/PF/139/2012-P**, y que son mencionados en el apartado de resultandos de la presente resolución, así como en el considerando **Sexto** del estudio de fondo, en los cuales se tiene por demostrada la conducta reiterada de la asociación política “Alianza Ciudadana”, al omitir subsanar las observaciones emitidas dentro de los dictámenes rendidos por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, así como hacer caso omiso a las recomendaciones que derivaron de las mismas.

Aunado a lo anterior, se consideran también las conductas omisivas de celebración de asambleas periódicas, cuando menos dos veces por año, bajo los razonamientos insertos en el considerando **Sexto** de la resolución que nos ocupa.

- Existe un enlace personal entre el autor y su omisión.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

- Vulneración Sistemática de las obligaciones consagradas en el artículo 33, fracciones I, IV y V; 213, fracción I; 236, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 61 y 62 del Reglamento de Fiscalización.

#### Elemento objetivos:

En este tenor, para individualizar la sanción que corresponderá imponer a la asociación política infractora, es necesario realizar el siguiente estudio.

- Las circunstancias y gravedad de la falta.
- De conformidad al artículo 241 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, resulta procedente imponer una sanción, tomando en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, entendiéndose por circunstancias de modo, tiempo y lugar:
  - a) **Tiempo.** Por tiempo debe entenderse el lapso o el periodo de espacio en que se actualizó la conducta o conductas irregulares derivadas de los estados financieros presentados por la asociación política estatal “Alianza Ciudadana”, durante el tercero y cuarto trimestre del año dos mil once y del primer trimestre del dos mil doce.

Los estados financieros del:

- Tercer trimestre del dos mil once, son los relativos al periodo comprendido del primero de julio al treinta de septiembre del dos mil once.
  - Cuarto trimestre del dos mil once, son los relativos al periodo comprendido del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil once.
  - Primer trimestre del dos mil doce, son los relativos al periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de marzo del dos mil doce.
- b) **Modo.** En cuanto al modo, este consiste en la forma en que la asociación política imputada incurrió en las omisiones de presentar la contabilidad, relaciones analíticas de los registros contables de los estados financieros del trimestre en revisión y documentación comprobatoria, impidiendo que se pudiera verificar que las actividades desarrolladas por dicha asociación para el cumplimiento de sus fines, se realizaran con recursos provenientes de sus afiliados y



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

simpatizantes o, en su caso, del autofinanciamiento; así también, incumplió con dar aviso del cambio de denominación ante el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria.

Además se resalta el hecho de que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral recomendó a la ahora enjuiciada, presentar los estados de cuenta bancario de la cuenta bancaria denominada “única” correspondientes a los meses de junio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2010; enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2011; enero, febrero y marzo del 2012, tal y como se fue observando y recomendando en los dictámenes de los estados financieros del segundo, tercero y cuarto trimestre de 2010, primero, segundo, tercero, cuarto, trimestre 2011, y primer trimestre del 2012, sin que la asociación política hubiera dado seguimiento a tales recomendaciones, incurriendo con dichas omisiones en incumplimiento a los numerales 47 y 53 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Querétaro.

- c) **Lugar.** Por lo que toca a la circunstancia de lugar en el que se produjo la falta o infracción, debe tenerse en cuenta que la reiteración de conductas omisivas se cometieron en el territorio de esta entidad y al contar la asociación política “Alianza Ciudadana” con registro estatal, según consta en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, se surte la competencia para que este órgano verifique el origen y destino de sus recursos; toda vez que de acuerdo al artículo 58 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, este órgano electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del estado, por lo que derivado de que la asociación política encausada, es una asociación política con registro estatal, de ahí que, al encontrarse obligada a presentar sus estados financieros en los términos señalados en la ley comicial y el Reglamento de Fiscalización, es evidente que las infracciones que se le atribuyen se llevaron a cabo en Querétaro.

#### **-Criterio individualizador de la sanción.**

En este orden de ideas, para la individualización de la sanción, este órgano colegiado adopta un criterio cualitativo y cuantitativo; es decir, considerando las conductas reiteradas, entendiéndose como aquellas conductas similares, materia de un procedimiento anterior (es decir el **IEQ/PF/028/2011-P**) y los presentes, descritos en el apartado de resultandos de la resolución que nos ocupa, que además son infractoras de la ley comicial local y el Reglamento de Fiscalización, tomándose en cuenta



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

también las características de modo, tiempo y lugar, en relación a la vulneración sistemática de las obligaciones contenidas en los artículos 33, fracciones I, IV y V; 213, fracción I; 236, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 61 y 62 del Reglamento de Fiscalización; lo anterior hace alusión a aquellas conductas observadas en el expediente **IEQ/PF/028/2011-P**, cuya naturaleza coincide con las que le dieron origen a los presentes procedimientos, es decir, para el caso en estudio, las faltas que derivan de las observaciones realizadas por la Dirección de Organización Electoral, instancia que por medio de los dictámenes emitidos, el cual procedió a realizar estudio sobre los estados financieros correspondientes al tercero y cuarto trimestre de dos mil once y del primer trimestre del dos mil doce, de la asociación política “Alianza Ciudadana”.

En este sentido, se valoraron las conductas omisas sobre la presentación del aviso de cambio de denominación al Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de la Administración Tributaria; además de que no acreditó los trámites realizados ante la institución bancaria, donde se encuentra abierta la cuenta bancaria denominada “única”, e informar del cambio de cuenta a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, incumpliendo sustancialmente con la “obligación” de presentar ante el Instituto, las relaciones analíticas que reflejan la información financiera; tampoco presentó los contratos de los bienes cedidos en comodato, no exhibió los estados de cuenta bancaria correspondientes a los meses de junio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2010; enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2011; enero, febrero y marzo del 2012, tal y como se fue observando y recomendando en los dictámenes de los estados financieros del segundo, tercero y cuarto trimestre de 2010, primero, segundo, tercero, cuarto, trimestre 2011, y primer trimestre del 2012.

De igual manera, fue omisa en presentar las relaciones analíticas de los registros contables en los formatos establecidos en el catálogo vigente, con la información y datos que al efecto apliquen; irregularidades que tienen como consecuencia que los estados financieros no reflejen con exactitud la información financiera correspondiente a los trimestres en revisión, en este sentido, no debe perderse de vista que a la enjuiciada no es la primera vez que se le instruye un procedimiento de esta naturaleza, por lo que ateniendo al contenido del artículo 222, fracción I, inciso e) de la norma comicial local, que establece el catálogo de sanciones que pueden ser impuestas a los partidos políticos, coaliciones o asociaciones políticas, este órgano máximo de dirección considera que debe aplicarse la sanción consistente en la **cancelación del registro como asociación política estatal** en términos de lo mandatado en el artículo 185, fracción I y lo establecido en el artículo 222, fracción I, inciso e) del ordenamiento legal en cita; **en consecuencia, pierde todos los derechos y prerrogativas que establece para las de su**



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

especie, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 31 de la Ley Electoral en el Estado de Querétaro.

Asimismo, este órgano colegiado considera que, atendiendo a un criterio de proporcionalidad para la aplicación de la sanción correspondiente, se deben precisar las razones por las que se inclina por molestar a alguien en un derecho, en aras de preservar otro valor; razones que consisten precisamente en la reiteración de conductas relativas al incumplimiento de obligaciones, toda vez que atendiendo a la finalidad de las actividades de fiscalización para conocer la situación financiera de un partido político o asociación política, como es el caso, guarda proporcionalidad aplicar la sanción consistente en la cancelación de registro de la asociación política estatal denominada "Alianza Ciudadana", lo que se determina en virtud de las múltiples observaciones no subsanadas, en el procedimiento anterior y los presentes, la pluralidad de faltas acreditadas, la vulneración sistemática de las obligaciones consagradas en el artículo 33, fracciones I, IV y V de la ley comicial local, de esta manera, la naturaleza de la sanción impuesta es considerada ejemplar e inhibitoria, a efecto de reprender e inhibir la comisión de conductas similares en el futuro, y se busca no solamente que se repare a la sociedad el daño causado con el ilícito, sino que la pretensión es que, en lo sucesivo, se evite su comisión y no provoque un daño reiterativo a los bienes jurídicos tutelados en la ley de la materia, en tal sentido, y la única manera de producir ese efecto, es imponiéndose la sanción de mérito.

Tiene aplicación en lo conducente, la Jurisprudencia número 62/2002, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto se transcribe a continuación:

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. DEBE REALIZARSE CONFORME A LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD.**—Las disposiciones contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encaminadas a salvaguardar a los gobernados de los actos arbitrarios de molestia y privación de cualquier autoridad, ponen de relieve el principio de prohibición de excesos o abusos en el ejercicio de facultades discrecionales, como en el caso de la función investigadora en la fiscalización del origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos. Este principio genera ciertos criterios básicos que deben ser observados por la autoridad administrativa en las diligencias encaminadas a la obtención de elementos de prueba, que atañen a su idoneidad, necesidad y proporcionalidad. La idoneidad se refiere a que sea apta para conseguir el fin pretendido y tener ciertas probabilidades de eficacia en el caso concreto, por lo que bajo este criterio, se debe limitar a lo objetivamente necesario. Conforme al criterio de necesidad o de



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

*intervención mínima, al existir la posibilidad de realizar varias diligencias razonablemente aptas para la obtención de elementos de prueba, deben elegirse las medidas que afecten en menor grado los derechos fundamentales de las personas relacionadas con los hechos denunciados. De acuerdo al criterio de proporcionalidad, la autoridad debe ponderar si el sacrificio de los intereses individuales de un particular guarda una relación razonable con la fiscalización de los recursos de los partidos políticos para lo cual se estimará la gravedad de los hechos denunciados, la naturaleza de los derechos enfrentados, así como el carácter del titular del derecho, debiendo precisarse las razones por las que se inclina por molestar a alguien en un derecho, en aras de preservar otro valor.*

**Tercera Época:**

*Recurso de apelación. SUP-RAP-050/2001.—Partido Revolucionario Institucional.—7 de mayo de 2002.—Unanimidad de votos.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-054/2001.—Partido de la Revolución Democrática.—7 de mayo de 2002.—Unanimidad de votos.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-011/2002.—Partido de la Revolución Democrática.—11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos.*

*Sala Superior, tesis S3ELJ 62/2002.*

Por lo expuesto y fundado, **SE RESUELVE:**

**PRIMERO.** Este Consejo General es competente para resolver el expediente **IEQ/PF/017/2012-P** y sus acumulados los **IEQ/PF/082/2012-P** y el **IEQ/PF/139/2012-P**, relativos a los procedimientos oficiosos en materia de fiscalización, financiamiento y gasto de los partidos políticos y asociaciones políticas, en contra de la asociación política denominada “Alianza Ciudadana” con motivo de las observaciones señaladas en los estados financieros de dicha asociación política, correspondientes al tercero y cuarto trimestre del dos mil once y primer trimestre del dos mil doce; lo anterior, en términos de los razonamientos insertos en el considerando primero de esta determinación.

**SEGUNDO.** Este Consejo General declara fundado el procedimiento que motiva la causa, al actualizarse infracciones a las disposiciones en materia de fiscalización, financiamiento y gasto de los partidos políticos y asociaciones políticas, tal como se expone en el considerando Sexto de esta determinación.

**TERCERO.** Por los razonamientos vertidos en los considerandos sexto y séptimo de esta resolución, se impone a la asociación política estatal denominada “Alianza Ciudadana”, la sanción consistente en la cancelación de registro como asociación política estatal, por el incumplimiento a las obligaciones contenidas en el artículo 33, fracciones I,



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

IV y V de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en consecuencia, pierde todos los derechos y prerrogativas que establece para las de su especie, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículos 31 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**CUARTO.** Notifíquese el contenido de la presente resolución al Director General, para que en ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, determine lo que en derecho corresponda.

**QUINTO.** Se ordena notificar personalmente a la asociación política estatal denominada "Alianza Ciudadana", autorizando, indistintamente, para que realicen dicha diligencia, al personal de la Coordinación Jurídica adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.

**SEXTO.** Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dada en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil doce. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
PROF. ALFREDO FLORES RÍOS	✓	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	✓	
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	✓	
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	✓	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	✓	

~~LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA~~  
Presidente

~~LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO~~  
Secretario Ejecutivo